

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Sábado 18 de abril de 1953

Núm. 108

### S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
<b>G O B I E R N O D E L A N A C I O N</b>			
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
DECRETO de 6 de marzo de 1953 por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro .....	2122	tada con el Servicio Militar de Construcciones, las obras del «Trozo 5.» del canal del «Pisuerqa» .....	2132
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se declara jubilado, por edad, al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Francisco López y Díez de Bedoya .....	2128	DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para ejecutar, por el sistema de contratación directa, concertada con el Servicio Militar de Construcciones, las obras del «Trozo 6.» del canal del Pisuerqa» .....	2132
Otro de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Red de acequias del canal de Rosarito, tercer sector, margen derecha» .....	2128	Otro de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Algeciras para continuar la ejecución de las obras de «Traída y distribución de agua potable» al citado puerto .....	2133
Otro de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Canal secundario, acequias principales y desagües de la zona II del canal del Cacián» .....	2128	Otro de 27 de marzo de 1953 por el que se declaran de urgente realización las obras del camino vecinal «De la Iglesia de Guñar al Puente de Adres, sobre el río Eo (Ovieco)» .....	2133
Otro de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Proyecto modificado de camino entre el kilómetro 44 con 40 metros y su carretera de servicio número 29-30, solución A, del canal del valle inferior del Guadalquivir» .....	2128	Otro de 10 de abril de 1953 por el que se declaran de urgencia todas las obras comprendidas en el Plan General de Reconstrucción y Reforma de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles .....	2133
Otro de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Defensa de Castro del Río contra las inundaciones del río Guadajoz (Córdoba)» .....	2129	Otro de 10 de abril de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Portillo y su arrabal (Valladolid)» .....	2134
Otro de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Encanzamiento de la quebrada del Guadianilla y Arroyo Salado (Badajoz)» .....	2129	DECRETOS de 10 de abril de 1953 por los que se autoriza para celebrar las subastas de las obras que se indican .....	2134
Otro de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Ampliación del abastecimiento de aguas de Roa de Duero (Burgos), excepto las de captación, ya construídas» .....	2129	DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Juarros de Riomoro (Segovia)» .....	2135
Otro de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Riego asfáltico del camino de acceso a la coronación de la presa del pantano de Linares del Arroyo» .....	2130	Otro de 10 de abril de 1953 por el que se declara jubilado, por edad, al Sobrestante Superior de Obras Públicas don José Pinar Multedo .....	2135
Otro de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Estación de ajoros en el río Colomera» .....	2130	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Otro de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Afirmado con riego de betún asfáltico en el camino 1-2, caminos de servicio del valle inferior del Guadalquivir» .....	2130	DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se prorroga para el comercio de carbones de tipo antracita el régimen vigente en la actualidad .....	2135
Otro de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Relleno del muelle transversal (muro de atraque y relleno)», en el puerto de Vigo .....	2130	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
Otro de 27 de marzo de 1953 por el que se declaran de urgencia las obras comprendidas en el «Proyecto de prolongación del dique-muelle del Este del puerto de Santa Cruz de la Palma, primera etapa» .....	2130	Orden de 26 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Blas López Sin, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo .....	2135
Otro de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar el concurso del «Proyecto de replanteo previo de las galerías de desvío y desagüe de fondo y ataguías del pantano del Cenajo (Albacete)» .....	2131	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Otro de 27 de marzo de 1953 por el que se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de urgente mejora de las defensas de Sotomayor en los cierres 2, 3, 4 y 5 (Aranjuez)» .....	2131	Orden de 13 de marzo de 1953 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, el día 2 de enero último, en el pleito promovido por don Eduardo Barco Badaya contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1947 .....	2136
Otro de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para ejecutar, por el sistema de contratación directa, con-		Ordenes de 17 y 23 de marzo de 1953 por las que se acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria a los señores que se citan .....	2136
		Orden de 17 de marzo de 1953 por la que se pasa a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, el Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Eduardo Escrihuela Escrihuela .....	2136
		Otra de 20 de marzo de 1953 por la que se concede el réingreso al servicio activo a don José Martín Benítez, Agente de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria .....	2136
		Otra de 21 de marzo de 1953 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, al Jefe de Administración civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones don Pedro Bernal Martínez .....	2136
		Otra de 23 de marzo de 1953 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario del Juzgado Comarcal de Bieu (Pontevedra), don Federico Díez Calvo .....	2137

	PAGINA
<i>Orden</i> de 23 de marzo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Bautista Choren Choren, Auxiliar electo del Juzgado Municipal de Pontvedra .....	2137
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<i>Ordenes</i> de 10 de marzo de 1953 por las que se fijan las cifras relativas de negocios en España de las Sociedades que se relacionan .....	2137
<i>Orden</i> de 10 de abril de 1953 por la que se provee la vacante de Secretario general interino del Tribunal de Cuentas, por jubilación de don José Reigosa Rodríguez. ....	2138
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Orden</i> de 12 de marzo de 1953 por la que se nombra a don Francisco Cobo Martínez Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza .....	2138
Otra de 27 de marzo de 1953 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona a don José Camacho Daza .....	2138
Otra de 20 de marzo de 1953 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa a don José Mariño Ferreira .....	2138
Otra de 20 de marzo de 1953 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa a don Manuel Abuin Soto .....	2138
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<i>Orden</i> de 30 de diciembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento doña María del Carmen Uriol Salcedo .....	2138
Otra de 23 de febrero de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido contra este Departamento por la «Sociedad Bilbaina» .....	2138
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Rectificación a la lista de opositores del Cuerpo de Abogados del Estado .....	2139
<i>Dirección General de Seguros y Ahorro.</i> —Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía «Vesta» Forsikringsselskabet, de Bergen (Noruega), para aceptar reaseguros en España .....	2139
<b>OBRAS PUBLICAS</b> — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Transcribiendo	

	PAGINA	
la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rosell y Vinaroz, provincias de Castellón y Tarragona, convalidando el que actualmente explota, a don Froilán Jaques Cifre .....	2139	
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> —Rectificación al anuncio de subasta de las obras del «Camino de servicio del canal secundario de Moraleda, zona I, canales del Cacin, zona regable (Granada)» .....	2139	
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Aprobando el expediente de adquisiciones con destino a dependencias de este Departamento .....		2139
<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario y material científico con destino a la Escuela de Comercio de Murcia .....	2140	
Aprobando el expediente de adquisición de material científico con destino a la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla .....	2140	
<i>(Tribunal del Concurso-oposición para proveer la cátedra de «Resistencia de materiales y estabilidad de las construcciones», de la Escuela Superior de Barcelona).</i> —Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante este Tribunal los señores opositores .....	2140	
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario y material escolar con destino a la Escuela de Artes y Oficios de Málaga .....	2140	
Anunciando concurso para la adquisición de herramientas con destino a las distintas secciones de talleres de once Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y treinta y cinco de las restantes modalidades .....	2140	
<i>Dirección General de Archivos y Bibliotecas.</i> —Aprobando el expediente de obras de terminación del edificio para Palacio de Archivo y Biblioteca de Málaga .....	2143	
<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita. Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27 de marzo del año actual .....	2144	
<b>TRIBUNAL DE CUENTAS.</b> — <i>Secretaría General.</i> —Convocatoria de oposiciones restringidas para la Escala Técnica de este Tribunal .....	2144	
<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO** de 6 de marzo de 1953 por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

Son muy numerosas las disposiciones dictadas a partir de la Ley de catorce de mayo de mil novecientos ocho y Reglamento de dos de febrero de mil novecientos doce relativas a la composición y atribuciones del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

Tales preceptos, entre los que merecen destacarse los Reales Decretos de veintinueve de septiembre de mil novecientos dieciocho, treinta de julio de mil novecientos veintiuno, veinticuatro de noviembre de mil novecientos veintidos y trece de junio de mil novecientos treinta, por su propia diversidad y por regular parcialmente diferentes aspectos relativos a la organización de dicho Cuerpo, no constituyen Estatuto orgánico suficiente, informe y sistemático, que permita resolver todas las cuestiones que puedan plantearse en orden a la situación y competencia de los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro.

Por otra parte, la complejidad de funciones que hoy tiene a su cargo la Dirección General de Seguros y Ahorro ha puesto, como lógica consecuencia, el incremento de actividades del Cuerpo de funcionarios técnicos especializados, que de modo esencial y preferente viene obligado a ejecutar y poner en práctica las directrices marcadas por dicho Centro directivo.

Es, por tanto, llegado el momento, recogiendo la orientación seguida por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y por las Ordenes del Ministerio de Hacienda de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, de fijar, de modo claro y sistemático, el cauce jurídico por el que ha de discurrir la organización de la Inspección Técnica de Seguros y Ahorro, refundiendo y ordenando en un solo Cuerpo legal, con las modificaciones que las más recientes experiencias aconsejen, los numerosos preceptos y disposiciones que han sido promulgados sobre la materia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el adjunto Reglamento orgánico del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguro y Ahorro, quedando autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias a su interpretación, ejecución y desarrollo.

**Artículo segundo.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo ordenado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ Y DE LLANO

## REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO TECNICO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORRO

### CAPITULO PRIMERO

#### Naturaleza, composición, funciones e incompatibilidades

##### Artículo 1.º Naturaleza y denominación del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro.

Los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro constituyen un Cuerpo especial facultativo, de escala cerrada, sometido a la jurisdicción de la Dirección General de Seguros y Ahorro, dependiente del Ministerio de Hacienda.

La denominación de Inspector Técnico de Seguros y Ahorro, o cualquier otra similar, queda reservada a los funcionarios de dicho Cuerpo.

##### Art. 2.º Competencia de la Inspección Técnica de Seguros y Ahorro.

Son atribuciones de los Inspectores del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorro:

A) Ejercer las funciones de tutela, vigilancia e inspección de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, sometidas a la Ley de 14 de mayo de 1908 y Reglamento de 2 de febrero de 1912, en la forma establecida por dichos preceptos, disposiciones concordantes y por las que en lo sucesivo puedan dictarse.

B) Desempeñar cuantas funciones de inspección o vigilancia fuese necesarias y les sean encomendadas para comprobar que las Entidades exceptuadas del régimen general, establecido por la Ley de 14 de mayo de 1908, cumplen las condiciones exigidas por dicha Ley y las disposiciones concordantes o modificativas y por las que en lo sucesivo puedan dictarse para gozar de régimen especial.

C) Realizar las funciones de tutela, vigilancia e inspección de las entidades de ahorro, capitalización y similares, en la forma prevista en el Real Decreto de 21 de noviembre de 1929, disposiciones concordantes y por las que en lo sucesivo puedan dictarse.

D) Realizar los servicios de inspección propios de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros y demás Organismos dependientes de la Dirección General de Seguros y Ahorro.

E) Efectuar, respecto del Servicio de Seguros del Campo, del Seguro marítimo y de cualesquiera otros Servicios de Seguros dependientes de Ministerios u Organismos distintos del Ministerio de Hacienda, las funciones especiales de delegación, inspección o coordinación que les sean encomendadas por las disposiciones vigentes o por las que en lo sucesivo puedan dictarse.

F) Formar parte de las Juntas Consultivas, Consejos, Tribunales Arbitrales o Comisiones, en las que legalmente sea preceptiva su representación o esta se considere necesaria o conveniente como consecuencia de los especiales conocimientos técnicos de los Inspectores.

G) Desempeñar las Jefaturas de las Secciones de la Dirección General de Seguros y Ahorro que les estén atribuidas por disposición expresa o por orden del Director general, como igualmente y en los mismos supuestos, las que existan en los Organismos ajenos o dependientes de dicha Dirección.

H) Informar sobre todos aquellos asuntos que las circunstancias y necesidades de los servicios aconsejen en cada momento.

I) Realizar todas aquellas funciones que el Ministro de Hacienda, dentro de la esfera de su competencia, pudiera encomendarles.

##### Art. 3.º Denominación y categoría administrativa.

Los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro, por el hecho de su nombramiento, destino y posesión, quedarán habilitados para el ejercicio de todas las funciones y para el desempeño de todos los servicios propios de su cargo.

A tales efectos, queda suprimida la clasificación de aquéllos en las categorías administrativas de los Cuerpos generales de la Administración del Estado, designándose a dichos funcionarios, por su orden, con las siguientes denominaciones: Inspectores generales, Inspectores Jefes Superiores, Inspectores Jefes de primera clase, Inspectores Jefes de segunda clase, Inspectores Jefes de tercera clase, Inspectores de primera clase, Inspectores de segunda clase e Inspectores de tercera clase y, adicionándose a tales denominaciones, el Cuerpo de Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que a otros efectos sea preciso poseer una determinada categoría administrativa, se entenderá que a los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro corresponde la perteneciente a los funcionarios de la Administración que disfruten sueldo equivalente.

##### Art. 4.º Consideración de la Inspección Técnica de Seguros y Ahorro en el ejercicio de su cargo.

Los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro serán considerados, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, como agentes de la autoridad, y si se cometiera desacato contra

sus personas, de hecho o de palabra, en acto de servicio o con motivo del mismo, darán cuenta a los Tribunales de Justicia.

##### Art. 5.º Emblema y uniforme.

El emblema del Cuerpo consistirá en una placa de cuatro centímetros de diámetro sobre la que habrá una corona de laurel rodeando una estrella de cuatro puntas y descansando las bases de los ángulos que éstas forman de un doble círculo dentro, del que se leerá el lema «Justitia et veritas obvisverunt sibi». En el centro del círculo un castillo ardiendo apoyado sobre una regla de cálculo. En la punta superior de la estrella, la corona del Reino. Todo ello superpuesto sobre un haz de rayos.

Esta placa será estampada en plata. Los Inspectores generales y los Inspectores Jefes Superiores podrán usarla dorada.

En los actos oficiales de etiqueta y servicio podrán usar el uniforme descrito en el Real Decreto de 12 de diciembre de 1912.

##### Art. 6.º Incompatibilidades.

Los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro no podrán prestar sus servicios tanto retribuidos como honoríficos, ni su asesoramiento o consejo, a ninguna clase de entidades privadas sobre las que ejerza jurisdicción la Dirección General de Seguros y Ahorro, tanto en su periodo de constitución como una vez inscritas.

Los Inspectores en activo no podrán prestar simultáneamente servicios en otros Cuerpos de la Administración del Estado, Provincia o Municipio.

Cuando en razón a los conocimientos técnicos de tales funcionarios se precise la presencia o representación de los mismos ante cualquier Organismo del Estado o Corporación pública, la autorización para que ello tenga lugar deberá dársele, en cada caso, si lo juzga conveniente, el Director general de Seguros y Ahorro.

Los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro podrán intervenir como peritos técnicos en las pruebas periciales cuya práctica se acordare judicialmente, bien a instancia de parte, por sorteo o designación judicial y ya sean los procedimientos de orden civil o criminal, con expresa prohibición de serlo en los de carácter administrativo, en los especiales de contrabando y defraudación y en cualesquiera en que pudiera tener interés el Estado, salvo en nombre o defensa del mismo. Si en el procedimiento tuviere interés alguna Entidad sujeta a la Inspección, será preciso que, previamente y con conocimiento concreto del caso, sea concedida autorización por el Director general.

##### Art. 7.º Inspectores honorarios.

En atención a los méritos relevantes que pudieran concurrir en determinadas personas y previa petición, como mínimo, de dos terceras partes del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, podrán ser nombradas aquéllas, Inspectores honorarios, por Decreto o por Orden ministerial, según la categoría que se solicite y corresponda. Los Inspectores honorarios no tendrán más derechos que los puramente honoríficos como el tratamiento y uso del emblema y uniforme, figurando en el escalafón a la cabeza de su categoría, pero sin ostentar numeración alguna.

### CAPITULO II

#### Ingreso y posesión

##### Art. 8.º Oposición.

Las plazas de Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro serán cubiertas exclusivamente por oposición.

Cada cinco años, en la segunda mitad del mes de febrero y siempre que existan por lo menos dos vacantes dará comienzo la oposición para cubrirlas, pero en los casos de reconocida urgencia, podrá hacerse la convocatoria sin esperar a que transcurra el indicado periodo de tiempo. Con independencia de las vacantes existentes, se convocarán otras para aspirantes, sin que el total de las de esta clase pueda exceder de seis.

La convocatoria se hará por Orden ministerial, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando el número de plazas a proveer, plazo para la presentación de instancias, constitución del Tribunal, día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios, local y forma de realizarse y las demás indicaciones pertinentes. El número de plazas anunciado en la convocatoria no podrá ser alterado en ningún caso, aunque se hará figurar en aquélla que podrán cubrirse todas las que se produzcan antes del término de los ejercicios de oposición.

##### Art. 9.º Tribunal.

Juzgará a los opositores un Tribunal presidido por el Director general de Seguros y Ahorro, del que formarán parte un Abogado del Estado, un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, un Catedrático de Matemáticas de la Sección Actuarial de la Escuela Central Superior de Comercio y tres Inspectores Técnicos de Seguros

y Ahorro, libremente designados estos últimos por el Ministro de Hacienda a propuesta del Director general de Seguros y Ahorro, y actuando uno de ellos de Secretario. Cuando el Director general no pueda asistir a las reuniones del Tribunal corresponderá la presidencia al Vocal de mayor categoría administrativa.

#### Art. 10. Condiciones para concurrir a la oposición.

Para tomar parte en las oposiciones será preciso ser español, varón, mayor de veintiún años—cumplidos antes del último día del plazo de la presentación de instancias—y menor de treinta y cinco y poseer cualquiera de los títulos siguientes: Licenciado en Derecho, Actuario de Seguros, Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Económicas) o Intendente Mercantil.

#### Art. 11. Documentación.

Los que deseen tomar parte en la oposición habrán de solicitarlo del Director general de Seguros y Ahorro en el plazo que se señale en la convocatoria, acompañando a la instancia:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.
- 3.º Certificación del Registro general de Penados y Rebeeldes.
- 4.º Certificación médica de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo.
- 5.º Título facultativo o justificante de haber satisfecho los derechos precisos para su obtención.
- 6.º Declaración jurada en la que manifieste el interesado si se encuentra procesado por algún Juzgado o Tribunal de la jurisdicción ordinaria o de las especiales.
- 7.º Los demás documentos que por la legislación vigente se establezcan con carácter general y obligatorio y que serán determinados en la Orden de convocatoria.

Los funcionarios civiles y militares quedan relevados de la presentación de los documentos comprendidos en el número segundo y tercero, bastando con acompañar certificación expedida por el Jefe de la respectiva Dependencia, acreditativa de su actual prestación de servicios.

Los solicitantes vendrán obligados a satisfacer en metálico los derechos de examen que en la Orden de convocatoria se indiquen, los cuales quedarán a disposición del Tribunal, cuyo Secretario extenderá el oportuno recibo que servirá de papeleta de examen, así como el correspondiente a los documentos que se hubiesen presentado. Esta cuota de inscripción únicamente se devolverá a los interesados en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él después de haber completado la documentación.

#### Art. 12. Admisión de opositores.

El Tribunal examinará la documentación aportada y dentro de los quince días siguientes, a contar desde el plazo señalado en el artículo anterior para la presentación de instancias y documentos, confeccionará la lista de los aspirantes que se consideren admitidos a la oposición, concediendo un plazo de quince días a los que hubieren presentado la documentación incompleta para que subsanen tales defectos.

Contra los acuerdos de admisión o exclusión podrán acudir en suplica los interesados en el plazo de ocho días, ante el Ministerio de Hacienda, que resolverá, previo informe del Tribunal, y sin ulterior recurso, entendiéndose denegada la suplica por silencio administrativo, si transcurriesen treinta días, a contar desde su interposición, sin recaer resolución.

Formada la lista general de opositores, se realizará un sorteo para determinar el orden de actuación.

#### Art. 13. Materias objeto de examen, ejercicios y programa.

Las oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro constarán de los ejercicios escritos y orales que se determinen en la Orden de convocatoria.

Los ejercicios versarán sobre temas de Derecho Civil, Derecho Mercantil, Legislación Hipotecaria, Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Financiero con especial consideración del Derecho Fiscal, Economía Política, Teoría y Técnica de Seguros y Ahorro, Legislación de Seguros y Ahorro, Estadística Matemática, Matemática Financiera, Matemática Actuarial, Contabilidad general y Contabilidad especial de Seguros.

El último ejercicio será forzosamente escrito y consistirá en un dictamen sobre la situación jurídica, contable, económica y financiera de una entidad hipotética de Seguros o Capitalización, cuyo supuesto de Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como los documentos anexos, si se consideran necesarios, serán facilitados por el Tribunal, que señalará además los textos legales que puedan consultarse.

El programa de los ejercicios orales se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con seis meses, por lo menos, de antelación a la fecha del comienzo de las oposi-

ciones y no podrá ser alterado en todo o en parte una vez publicado, salvo rectificación de error.

Para la práctica de los ejercicios orales existirán dos llamamientos.

Se entenderán decayidos en sus derechos, sin justificación ni excusa posible, los opositores que no concurren al llamamiento único en los ejercicios prácticos o al segundo llamamiento, en efecto del primero, en los orales. No podrá interrumpirse la práctica de cualquier ejercicio por causa alguna, ni siquiera por enfermedad del opositor u opositores actuantes, entendiéndose que los ejercicios orales empiezan con la extracción de las bolas indicadoras de los temas a exponer.

#### Art. 14. Puntuación, aprobación y eliminación de opositores.

Para actuar el Tribunal es indispensable que concurren cuando menos cinco de sus miembros, debiendo ser tres de ellos ajenos al Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros.

A los efectos de la calificación de los ejercicios, el Presidente y los Vocales del Tribunal asignarán individualmente a cada opositor una puntuación comprendida entre cero y veinte por cada ejercicio, de cuyas calificaciones individuales serán excluidas la máxima y la mínima, dividiéndose la suma de las restantes por el número de individuos del Tribunal asistentes al ejercicio menos dos. Los opositores que no alcancen once puntos en cada ejercicio serán eliminados.

Por el Tribunal se confeccionará una lista general que abarque los opositores aprobados por el orden de puntuación (que se calculará sumando la de todos los ejercicios), sin que pueda exceder su número del previsto en la convocatoria respectiva. La lista de los opositores admitidos será elevada al Ministro de Hacienda, quien por Orden ministerial nombrará los Inspectores por el orden de puntuación y para cubrir las plazas en las categorías y clases correspondientes.

Los aspirantes quedarán en expectativa de destino para ocupar las vacantes que en lo sucesivo se produzcan por el orden de la lista general de aprobados.

En todo lo no previsto en este Reglamento o en la Orden de convocatoria, el Tribunal resolverá discrecionalmente sin ulterior recurso.

#### Art. 15.—Posesión.

El acto de la toma de posesión se realizará ante el Director general de Seguros y Ahorro, prestando solemne juramento, de la siguiente forma, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Seguros: «Juráis por Dios y prometéis por vuestro honor no divulgar los datos y secretos de que tuvieseis conocimiento en virtud de vuestro cargo?»

Los Inspectores que no tomen posesión dentro del término de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha en que se comunicó el correspondiente nombramiento, lo que se llevará a efecto en un plazo no superior a ocho días desde la firma del mismo, se entenderá que renuncian al cargo.

El plazo para tomar posesión podrá prorrogarse cuando el funcionario acreditase cumplidamente la imposibilidad de posesionarse dentro de aquel término cuya prórroga será concedida en su caso por el Ministro de Hacienda.

El hecho de la toma de posesión se acreditará mediante certificado en el Título del interesado.

Para poder tomar posesión del cargo de Inspector será requisito imprescindible para lo sucesivo que previamente acredite el interesado: 1.º Que no percibe sueldo alguno con cargo a los Presupuestos generales del Estado, Provincia o Municipio, o cuyo efecto suscribiera la oportuna declaración jurada. 2.º Que ha prestado fianza de 25.000 pesetas en la forma prevista en el artículo 151 del Reglamento de 2 de febrero de 1912.

#### Art. 16.—Curso práctico.

Después de la toma de posesión, se celebrará en Madrid, y durante el plazo máximo de tres meses, un curso práctico que capacite al nuevo Inspector para el ejercicio inmediato de su cargo.

El cursillo estará a cargo de tres profesores designados por el Director general, quien determinará también el local y hora en que ha de verificarse.

### CAPITULO III

#### De los ascensos y situaciones

#### Art. 17.—Ascensos.

Las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro y deban ser provistas por ascenso, se cubrirán por rigurosa antigüedad en todas sus categorías y clases. Los ascensos se conferirán por Decreto u Orden ministerial, a propuesta del Ministro de Hacienda o del Director general de Seguros.

Cualquiera que sea la fecha en que se hagan los nombramientos por ascenso se acreditará la posesión para toda clase de efectos con la fecha de antigüedad de la vacante, siempre que el interesado tome posesión de su destino en el plazo legal.

La antigüedad o prelación de todos los individuos del Cuerpo se regulará para los ascensos, y demás efectos, por el orden con que figuren en el escalafón.

**Art. 18.—Causas de cese.**

Los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro cesarán en sus cargos:

- 1.º Por renuncia.
- 2.º Por excedencia voluntaria o forzosa.
- 3.º Por jubilación.
- 4.º Por destitución o separación recaída en expediente gubernativo o por resolución de Tribunal de Honor.

**Art. 19.—Renuncia.**

Los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro podrán renunciar a su condición de tales mediante escrito que informado por la Dirección General de Seguros dará lugar al oportuno Decreto u Orden ministerial en el que se acepte la renuncia. En la disposición que con tal motivo se dicte se dispondrá la baja definitiva del escalafón del Inspector renunciante, con reconocimiento del tiempo servido, a efectos pasivos.

**Art. 20.—Excedencia forzosa.**

Los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro serán declarados en situación de excedencia forzosa en la forma y medida que determine la legislación vigente en la materia en el momento de la oportuna declaración.

Los excedentes forzosos cesarán en el percibo de sus haberes desde el momento en que se les declare en tal situación.

**Art. 21.** Los excedentes forzosos, a partir de su declaración como tales excedentes, ocuparán en el escalafón el lugar que siga al que, antes de aquella, les precedía inmediatamente, señalándoseles con el número que corresponda a éste, añadido de la partícula «bis». Si durante el periodo de excedencia les correspondiese ascender por antigüedad, se les considerará posesionados en la fecha en que se produjese la vacante que debieren ocupar.

**Art. 22.** Pasarán automáticamente a la situación de cesantías los Inspectores que no solicitasen el reintegro al servicio activo o el pase a la situación de excedencia voluntaria, en el plazo de un mes, contado a partir del momento en que cesase la causa que dió lugar a su excedencia forzosa.

**Art. 23.—Excedencia voluntaria.**

Cualquier Inspector podrá solicitar el pase a la situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no quedarán sujetos a las limitaciones de tiempo que se establecen en el mismo los Inspectores a quienes se conceda la excedencia voluntaria por pasar a ocupar plaza en otro escalafón de un Cuerpo de la Administración del Estado.

**Art. 24.** Los Inspectores a quienes se conceda la excedencia voluntaria dejarán de percibir haberes a partir de la fecha de aquella concesión, no siéndoles de abono el tiempo durante el que se hallen en la situación de referencia.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro en situación de excedencia mejorarán de número en su clase y podrán ascender cuando reúnan las condiciones siguientes:

Para pasar de la categoría de Inspectores de tercera clase a la de Inspectores de segunda clase, será preciso contar dos años de servicios en la inmediata inferior, o un total de ocho años de servicio en el Cuerpo.

Para ascender a la categoría de Inspectores de la primera clase, será indispensable haber servido dos años en la de Inspector de segunda clase o contar un total de doce años de servicios en el Cuerpo.

Para ascender a las categorías de Inspectores Jefes de tercera clase o Inspector Jefe de segunda, será preciso contar tres años de servicios en la inferior inmediata o quince en el Cuerpo.

Para ascender a plazas de Inspectores Jefes de segunda clase o Inspectores Jefes de primera, será preciso llevar tres años en la inferior inmediata o veinte en el Cuerpo.

Para ascender a la categoría de Inspector Jefe Superior o Inspector general, será necesario llevar tres años en la categoría inferior o veinticinco en el Cuerpo.

Los excedentes reintegrados en el servicio activo no podrán ascender hasta que reúnan las condiciones antes señaladas, sin que puedan computarse a estos efectos los años de servicios prestados en comisión.

**Art. 25.—Reingreso de excedentes.**

Las coberturas de vacantes existentes en el escalafón se cubrirán preferentemente con los Inspectores en situación de excedencia que hubiesen solicitado el reintegro al servicio activo con un mes, por lo menos, de antelación a la fecha en que las vacantes se produjesen. Caso de no haber funcionarios en estas condiciones, las vacantes se cubrirán por ascenso.

Entre los funcionarios excedentes se preferirán, para cubrir las vacantes, los forzosos a los voluntarios, y entre cada clase se dirimirá la preferencia a favor del que hubiese solicitado el reintegro con anterioridad. Caso de que dos Inspectores lo hubiesen hecho en la misma fecha, se concederá el reintegro al que llevase más tiempo en situación de excedencia.

**Art. 26.** Los excedentes forzosos reintegrados ocupándose en el lugar que siga al Inspector que inmediatamente les precedía en el momento de ser declarada su excedencia, siempre que

haya vacante en la categoría. Caso contrario, podrán reintegrarse, en comisión, en categoría inferior en que haya vacante, hasta que por haberla en la propia puedan pasar a ocupar el puesto que les corresponda según lo establecido en este artículo. Si durante el desempeño de la vacante en comisión ocurriese otra en categoría superior, aunque inferior a la propia, podrá ocuparla. Durante el tiempo en que los Inspectores ocupen vacantes en comisión, percibirán los haberes correspondientes a la categoría a que pertenezcan dichas vacantes.

**Art. 27.** Los excedentes voluntarios reintegrados en su categoría y clase, colocándose en el lugar que les corresponda según su antigüedad en las mismas. Caso de no existir vacantes en dicha categoría y clase, podrán ocupar otra en comisión, del mismo modo que para los excedentes forzosos queda establecido en el artículo precedente.

**Art. 28.—Jubilación.**

Será forzosa, salvo modificación por Ley y con carácter general, al cumplir los Inspectores setenta años de edad, en cuyo momento cesarán automáticamente en el servicio activo.

Para la jubilación voluntaria regirán los preceptos comunes a los funcionarios de la Administración del Estado.

**Art. 29.** Para cada Inspector se abrirá un expediente personal en el que se harán constar todos los antecedentes de su carrera administrativa.

**Art. 30.—Derechos pasivos.**

A los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro, les será de aplicación el Estatuto de Clases Pasivas, a cuyas normas y disposiciones interpretativas se estará para la determinación de servicios abonables.

**Art. 31.—Pensiones.**

Las pensiones extraordinarias que puedan concederse con cargo a la Caja Central de la Dirección General de Seguros y Ahorro, serán compatibles con las pensiones de Clases Pasivas concedidas conforme a la legislación vigente.

**CAPITULO IV****Escalafón, premios, correcciones y licencias**

**Art. 32.** En el mes de febrero de cada año se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletines» del Ministerio de Hacienda y de Seguros y Ahorro, el escalafón del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, en el que se incluirá por categorías y clases, y dentro de cada una de éstas por orden de prioridad, a todos los Inspectores integrantes del mismo, tanto en situación de servicio activo como en las de excedencia y cesantía, según la que tuvieren en 31 de diciembre anterior.

En el escalafón se hará constar el tiempo de servicios de cada funcionario en la Administración general del Estado, así como en el Cuerpo y en la categoría y clase, la fecha de nacimiento y la de las posesiones respectivas.

**Art. 33.** En el plazo de quince días, contados desde el siguiente a aquel en que se publique el escalafón en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los interesados podrán aducir contra el mismo las reclamaciones por perjuicios o agravios que estimen se les ha ocasionado. Estas reclamaciones serán tramitadas por la Dirección General de Seguros, con audiencia del interesado, y resueltas por el Ministerio de Hacienda. Contra dicha resolución cabrá el recurso establecido en la Ley de 18 de marzo de 1944.

Si hallándose pendiente alguna reclamación se produjeran vacantes que afectaran al que la hubiera promovido, se proveerá en la forma que corresponda con arreglo al último escalafón publicado, sin perjuicio de lo que haya lugar en su día, resuelta que sea ejecutoriamente la reclamación.

Las reclamaciones contra el escalafón se tramitarán siempre con audiencia de todos los funcionarios, a quienes inmediatamente puedan afectar, para el conocimiento de los cuales se publicarán aquéllas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín» de Seguros.

Sólo puede privarse a los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro del derecho de figurar en el escalafón en virtud de expediente, con su audiencia, o de sentencia judicial.

**Art. 34.—Faltas.**

Los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro que por acción u omisión infrinjan el cumplimiento de los deberes que impone este Reglamento, las normas dictadas para el buen régimen de las oficinas en que presten servicio, la obediencia debida a los superiores jerárquicos, o falten al decoro o probidad en su conducta, serán castigados con las correcciones que establece el artículo siguiente, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir si el hecho revistiese caracteres de delito o falta de índole penal.

El quebrantamiento de lo dispuesto en el artículo sexto del presente Reglamento, en orden a incompatibilidades, será considerado como falta muy grave.

**Art. 35.—Correcciones.**

Las correcciones disciplinarias que deberán imponerse por faltas a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:



- 1.º Apercibimiento.
- 2.º Multa de uno a quince días de haber.
- 3.º Traslado de destino.
- 4.º Suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año.
- 5.º Pérdida de uno a veinte puestos en el escalafón.
- 6.º Postergación perpetua.
- 7.º Separación definitiva del servicio.

Art. 36. Al Director general de Seguros corresponderá imponer las correcciones de apercibimiento y multa de uno a seis días de haber sin previa instrucción de expediente en virtud de acuerdo fundado. Todas las demas correcciones se impondrán por el Ministro de Hacienda en virtud de expediente, con audiencia del interesado.

Art. 37. Cuando el instructor del expediente proponga la imposición del correctivo de siete a quince días de haber o de algunos de los mencionados en los números tercero, cuarto y quinto del artículo anterior, será preceptivo el informe de la Dirección General de Seguros.

Art. 38. En los casos en que se proponga la postergación perpetua o la separación definitiva del servicio, habrá de informar una Junta compuesta por el Director general de Seguros, Presidente, por los Inspectores Técnicos de Seguros, Jefes de Sección de dicha Dirección, y por tres Inspectores Técnicos, uno por cada una de las tres primeras clases del escalafón, designados por turno en orden de antigüedad en la misma, siempre que no tengan nota desfavorable en su expediente. Será Secretario el que tenga en el escalafón número mayor entre los Inspectores componentes de la Junta.

Art. 39. Los miembros de la Junta no podrán excusarse de concurrir a las sesiones que se celebren para emitir el informe indicado, sino por razones muy atendibles, debidamente justificadas a juicio del Director.

La Junta formulará dictamen consignando como conclusiones la calificación que merezca la falta cometida y la corrección que a su juicio, deba imponerse.

El informe lo constituirá el acuerdo de la mayoría de la Junta, y se hará constar en el libro de actas de la misma y en el expediente, consignándose en ambos los votos particulares.

Art. 40. Las notas consignadas en los expedientes personales relativas a correcciones impuestas a los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro, excepto la separación definitiva, podrán ser invalidadas siempre que los interesados hayan observado una conducta inmejorable durante un año en el desempeño del cargo, si la corrección impuesta hubiese sido de las comprendidas en los números primero y segundo del artículo 35; durante dos años, si son de las mencionadas en los números tercero, cuarto y quinto, y durante tres años si se trata de la postergación perpetua.

Estos plazos empezarán a contarse desde la fecha en que hubiera sido impuesto el correctivo por resolución firme.

Art. 41. Cuando un funcionario interese la invalidación de una de las expresadas notas, lo solicitará del Ministerio de Hacienda, en instancia elevada por conducto de la Dirección General de Seguros, la que convocará a la Junta a que se refiere el artículo 28, para que informe si considera o no acreedor al peticionario de la gracia que solicita, y una vez obtenido el informe, el Director elevará al Ministro la solicitud y el acta de la Junta para la resolución que sea procedente, sin que contra la misma pueda entablarse recurso alguno.

La invalidación de las notas se hará constar en los expedientes por medio de una contranota, en la que se indicará con claridad y precisión lo dispuesto en la Orden resolutoria del asunto.

En el caso de que, invalidada una nota volviera un funcionario a incurrir en la misma falta, se considerará nula la invalidación.

Sólo en casos muy excepcionales se invalidará la segunda nota originada por reincidencia en la falta que hubiese motivado la primera, siendo requisito indispensable el transcurso de doble plazo del señalado para pedir la invalidación.

Art. 42. El funcionario separado definitivamente del Cuerpo de Inspección de Seguros y Ahorro no podrá volver a ingresar en él.

Art. 43. Toda falta en el servicio cometida por un Inspector Técnico de Seguros y Ahorro, deberá ponerse en conocimiento del Director general de Seguros, que ordenará inmediatamente la instrucción del expediente para su esclarecimiento y corrección, en su caso.

En la orden de instrucción de un expediente gubernativo, se hará la designación de los Inspectores que deban actuar de Instructor y Secretario designación la primera que deberá recaer en funcionario de superior categoría a la del inculcado, pudiendo también ser designados al efecto Abogados del Estado.

Art. 44. Al ordenar la formación del expediente o durante su tramitación, el Director general, por sí o a propuesta del Instructor, podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo del funcionario inculcado, con carácter preventivo.

Art. 45. Terminada la instrucción del expediente, el Instructor formulará al interesado pliego de cargos concretando la falta o faltas que aparezcan cometidas y las circunstancias en que hayan ocurrido, y le dará traslado del mismo para que

lo conteste en término de ocho días, a fin de que alegue en su descargo lo que juzgue procedente.

Art. 46. Completado el expediente con las diligencias consignadas a las alegaciones del interesado, el Instructor elevará a la Dirección General de Seguros el expediente con propuesta fundamentada de resolución, que se notificará al expedientado en el término del tercer día para que dentro del plazo de cinco días pueda alegar ante la Autoridad llamada a resolver el expediente cuanto estime conveniente a su defensa.

El Jefe de Personal de la Dirección General de Seguros formulará la propuesta o ampliación que juzgue procedentes.

Art. 47. Todo Inspector cuya inteligencia, tal riosidad y celo le hagan digno de recompensa, podrá ser propuesto a fin de que se le conceda la que le corresponda, previo expediente incoado a tal efecto, en el que preceptivamente informará la Junta a la que se refiere el artículo 38 del presente Reglamento.

La recompensa que se haya de conceder será otorgada por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Seguros.

Art. 48. Los Inspectores podrán obtener las siguientes recompensas:

a) Mención honorífica por el mérito contraído, que se publicará por Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín» de Seguros y Ahorro.

b) Concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia.

c) Cualquiera otra condecoración.

Las recompensas serán anotadas en el expediente personal del interesado.

Art. 49. El Director general de Seguros y Ahorro podrá conceder a los Inspectores Técnicos cada año una vacación, con sueldo entero por un plazo que no exceda de quince días, previa instancia acerca de la cual podrá pedirse informe al Jefe inmediato del funcionario.

Art. 50. Las licencias por un plazo mayor del establecido en el artículo precedente, y las prórrogas de unas y otras, sólo podrán ser concedidas por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Ahorro, en la forma que establece la legislación general de funcionarios públicos.

## CAPITULO V

### Tribunales de Honor

Art. 51. Se establecen Tribunales de Honor para juzgar a los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro que hubiesen cometido actos deshonorrosos que les hagan desmerecer en el concepto público e indignos de seguir desempeñando sus funciones.

Estos Tribunales de Honor por su especial naturaleza, son compatibles con cualquier otro procedimiento a que pueda o haya podido estar sometido el enjuiciado por el mismo hecho, aunque revista caracteres de delito.

#### Art. 52.—Jurisdicción.

La Jurisdicción de los Tribunales de Honor se extiende de modo privativo y único a juzgar en conciencia, y a absolver, o a castigar con la pena de separación definitiva del servicio, a los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro que merezcan esa sanción.

#### Art. 53.—Constitución.

Los Tribunales de Honor se constituirán:

- a) Por iniciativa del Director general de Seguros y Ahorro.
- b) Por acuerdo del mismo, previa petición escrita y denuncia concreta formulada por un número de Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro en activo no inferior a diez, siempre que sean de la misma o superior clase o categoría que el enjuiciado.

En el caso del apartado b), los peticionarios designarán, como representante, el más antiguo de ellos en la clase, para que formule ante el Director general la petición y la denuncia, y para que realice las gestiones que con sujeción a este Reglamento han de preceder a la constitución del Tribunal de Honor.

El Director general, desde la fecha en que la petición escrita le hubiera sido presentada, podrá denegar discrecionalmente su autorización, por un plazo que no exceda de quince días, y transcurrido este plazo, sin que se haya adoptado resolución, se entenderá autorizada la constitución del Tribunal de Honor.

#### Art. 54.—Suspensión de empleo y sueldo.

Acordada que fuera la constitución del Tribunal, el Director general de Seguros y Ahorro podrá decretar la suspensión de empleo y sueldo del enjuiciado.

#### Art. 55.—Composición del Tribunal.

El Tribunal de Honor se constituirá especialmente para cada caso en que deba intervenir, y estará formado por siete Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro, en servicio activo, designados por sorteo entre los que pertenezcan a la misma clase y categoría que el enjuiciado, pero con números anteriores en su escala.

Si el inculcado fuera el primero de dicha escala o no hubiere delante de él número suficiente para formar el Tribunal, se completará éste con los pertenecientes a la escala inmediata

mente superior, y si se tratara de plaza única en su escala o del funcionario de superior categoría en el Cuerpo, o no pudieran reunir los siete Inspectores idóneos para constituir el Tribunal, designará el Ministro de Hacienda, directamente, los miembros del mismo, procurando que la designación recaiga en funcionarios de las categorías más similares a las del enjuiciado, sin que en ningún caso puedan formar parte del Tribunal de Honor los Inspectores que tengan nota desfavorable en su expediente.

Presidirá el Tribunal de Honor el Inspector que en el escalafón del Cuerpo tenga número más bajo de los elegidos, y actuará de Secretario el que lo tenga mayor.

El sorteo para la designación de los siete miembros que han de integrar el Tribunal, se verificará dentro del tercer día del acuerdo de constitución de aquél, debiendo verificarse el mismo por el Director general de Seguros y Ahorro ante los Jefes de Sección de la propia Dirección, que pertenezcan al Cuerpo, y de cuyos resultados se levantará la correspondiente acta.

#### Art. 56.—Notificación a los Vocales.

Acordada o autorizada, en su caso, por el Director general la formación del Tribunal de Honor, lo participará a los funcionarios que deban integrarlo, designándoles el lugar, día y hora en que habrá de constituirse, término durante el cual haya de tener lugar su actuación y aquel en que deba dictar la resolución procedente.

Lo anterior se comunicará también al interesado, a fin de que pueda comparecer ante el Tribunal.

#### Art. 57.—Citación del inculcado.

La citación al interesado se hará reglamentariamente por cédula duplicada, expresando además el objeto de la citación y el nombre de los Vocales que han de constituir el Tribunal, con la advertencia de que podrá concurrir personalmente o representado por otro Inspector Técnico de Seguros y Ahorro.

Si no pudiese asistir el interesado, ni su representante, podrá alegar aquél por escrito lo que convenga a su derecho.

#### Art. 58.—Sesiones del Tribunal.

La sesión del Tribunal dará comienzo por la lectura del co correspondiente acuerdo o autorización que la legalice y de los artículos pertinentes de este Reglamento. Acto seguido, el Presidente declarará constituido el Tribunal, e invitará a los Vocales y al inculcado o a su representante para que aleguen las causas de abstención o de recusación que estimen procedentes.

Dichas causas serán: el parentesco, el interés personal y la amistad íntima o enemistad manifiesta con el inculcado.

#### Art. 59.—Recusaciones.

Planteadas una recusación, si no es notoriamente admisible, el Tribunal dispondrá la práctica de las diligencias necesarias para su comprobación, admitiendo las pruebas y documentos que el interesado presente y sean pertinentes, y encomendando la práctica de aquellas que lo exijan a alguno de los Vocales no recusados o a otros funcionarios del Cuerpo, si hubieren sido recusados todos los del Tribunal.

Practicadas las pruebas necesarias, el Tribunal resolverá, en término de tercero día, si procede o no la recusación. En caso afirmativo en el mismo día en que lo acuerden, se procederá a nombrar nuevo Vocal que sustituya al recusado en la forma que establece el artículo 55 de este Reglamento, y el Vocal así designado no podrá ser objeto de nueva recusación, y contra el acuerdo denegatorio de la misma no se dará recurso alguno.

#### Art. 60.—Diligencias de comprobación e investigación.

En el mismo día de su constitución, si no se hubiere formulado recusación alguna o en otro caso, en el mismo día en que, resuelta aquella, haya sido sustituido el Vocal recusado, el Tribunal dará comienzo a su actuación, practicando en el plazo máximo de diez días cuantas diligencias de comprobación e investigación considere necesarias, para formar juicio completo del asunto de que se trate, y una vez practicadas, invitará al inculcado a fin de que comparezca ante el Tribunal en el plazo de tres días prorrogables solamente, en caso de enfermedad, debidamente justificada, por el tiempo de su duración.

#### Art. 61.—Comparecencia del inculcado.

Cuando el inculcado comparezca por sí o por medio de su representante, se le dará a conocer los cargos y sus fundamentos, invitándole a que presente sus descargos y las pruebas en que los apoye, concediéndole al efecto un plazo que no exceda de quince días, salvo que propusiera prueba pertinente que, a juicio del Tribunal, requiera mayor tiempo para su práctica, y en este caso podrá prorrogarse el plazo por otro, que no exceda de diez días.

Transcurrido el plazo concedido, el Tribunal, en término de cinco días, entregará al enjuiciado el pliego de cargos, quien deberá contestarlo en término de otros cinco días.

Si el inculcado o su representante no compareciere ante el Tribunal se entenderá que renuncia a sus derechos.

#### Art. 62.—Deliberación y votación.

Dentro del tercer día hábil de haber recibido el Tribunal el pliego de descargos procederá a reunirse en sesión para de-

liberar, y seguidamente votar, por mayoría, en conciencia y honor las preguntas siguientes:

1.ª Don ..... ¿ha ejecutado el acto u omisión determinante de la constitución de este Tribunal de Honor?

2.ª Caso de contestación afirmativa, ¿dicho acto u omisión merece el calificativo de deshonroso y, por tanto, procede decretar la separación de don .....?

Si no se obtuviere mayoría en sentido afirmativo o se contestare negativamente a cualquiera de las dos preguntas, procederá la absolución.

Si la contestación de ambas preguntas fuese afirmativa se declarará procedente la separación del servicio del funcionario acusado.

#### Art. 63.—Actas y secreto de las actuaciones y votaciones.

De las actuaciones del Tribunal se levantarán actas por duplicado autorizadas por el Presidente y Secretario, salvo el acta referente a la absolución o condena, que será firmada por todos los miembros del Tribunal. Ello no obstante, el que hubiere disidente de la mayoría podrá consignarlo en escrito firmado por el mismo, que se unirá al expediente y se elevará con él, a la Dirección General de Seguros y Ahorro, a los efectos procedentes.

Un ejemplar de cada una de las actas se remitirá a la oficina donde radique el expediente personal del interesado para su unión al mismo, y el otro ejemplar, con la certificación de la propuesta del Tribunal, se elevará al Director general de Seguros y Ahorro para su cumplimiento.

Las actuaciones y la votación serán secretas, manteniéndose el más prudente sigilo sobre las mismas.

#### Art. 64.—Notificación del fallo.

El Tribunal citará nuevamente a su presencia al inculcado para comunicarle el fallo, y si éste fuera condenatorio, le invitará a continuación a presentar en el acto la solicitud de jubilación o la de separación voluntaria del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro.

#### Art. 65.—Informe del Consejo de Estado.

Si la contestación a que se refiere el artículo anterior fuese negativa o dilatoria, el Presidente del Tribunal cursará, por conducto reglamentario al Ministerio de Hacienda, uno de los duplicados del acta, a fin de que por el Consejo de Estado se emita el informe prevenido en la base 5.ª de la Ley de 27 de octubre de 1941.

#### Art. 66.—Nulidad del fallo.

Devuelto el expediente por el Consejo de Estado, con dictamen que no acuse infracción en el procedimiento seguido, se acordará por Decreto o por Orden, según los casos, la separación definitiva del servicio del funcionario.

Si el dictamen del Consejo de Estado señalare infracciones de procedimiento, el Ministro de Hacienda decretará, en acuerdo fundado, la nulidad del fallo, y el Director general de Seguros y Ahorro convocará nuevo Tribunal de Honor, adoptando las medidas necesarias para que no se repita la infracción determinante de la nulidad.

#### Art. 67.—Firmeza de la resolución.

Las resoluciones de los Tribunales de Honor son inapelables, sin que tampoco quepa contra ellas el recurso contencioso-administrativo, y las que sean absolutorias serán cumplidas en el más breve plazo, levantándose las suspensiones impuestas y reintegrándose a su destino al interesado.

Las resoluciones que se adopten no privan al enjuiciado del ejercicio de los derechos pasivos adquiridos hasta la fecha de su separación.

#### Art. 68.—Obligatoriedad de formar parte de un Tribunal de Honor.

Los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro que se resistiesen a ejercer los cargos que les correspondía desempeñar en los Tribunales de Honor, o a emitir su voto para las resoluciones que éstos hayan de adoptar, serán corregidos administrativamente como autores de la falta grave de resistencia a ejercer las funciones que este Reglamento les atribuye, la cual responsabilidad les será exigida en la forma que previene el capítulo IV de este Reglamento.

#### Art. 69.—Legislación supletoria.

En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicarán los preceptos del de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918, y disposiciones concordantes.

#### DISPOSICION ADICIONAL

El párrafo primero del artículo 6.º del presente Reglamento relativo a incompatibilidades es de aplicación expresa a los miembros de los Servicios Actuariales de la Dirección General de Seguros y Ahorro.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En cumplimiento del Real Decreto de 13 de junio de 1930, los funcionarios varones que actualmente pertenezcan al Cuerpo a

extinguir de Auxiliares de Seguros, y lleven más de diez años de servicio sin nota desfavorable podrán pasar a formar parte del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro, si previamente acreditaron su competencia, mediante la práctica de la oportuna prueba de aptitud.

Aprobado en Consejo de Ministros.—El Ministro de Hacienda, *Francisco Gómez y de Llano*.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se declara jubilado, por edad, al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Francisco López y Díez de Bedoya.**

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Francisco López y Díez de Bedoya, que cumplió la edad reglamentaria el día diecisiete del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Red de acequias del canal de Rosarito, tercer sector, margen derecha».**

Por Orden ministerial de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto de red de acequias del canal de Rosarito, tercer sector, margen derecha», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos veintinueve pesetas con diecinueve céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Red de acequias del canal de Rosarito, tercer sector, margen derecha», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos veintinueve pesetas con diecinueve céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las «Obras complementarias del canal de defensa de Utiel contra las inundaciones».**

Por Orden ministerial de tres de mayo de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el

«Proyecto de las obras complementarias del canal de defensa de Utiel contra las inundaciones», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ciento cincuenta y seis mil noventa y cuatro pesetas con treinta y un céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el correspondiente compromiso de auxilios, prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las «Obras complementarias del canal de defensa de Utiel contra las inundaciones», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ciento cincuenta y seis mil noventa y cuatro pesetas con treinta y un céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras ochocientas sesenta y siete mil setenta pesetas con setenta y tres céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Canal secundario, acequias principales y desagües de la zona II del canal del Cacán».**

Por Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de canal secundario, acequias principales y desagües de la zona II del canal del Cacán», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones ochocientos cuarenta y dos mil doscientas cuarenta y ocho pesetas con cincuenta y siete céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Canal secundario, acequias principales y desagües de la zona II del canal del Cacán», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones ochocientos cuarenta y dos mil doscientas cuarenta y ocho pesetas con cincuenta y siete céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado de camino entre el kilómetro 44 con 40 metros y su carretera de servicio número 29-30, solución A, del canal del valle inferior del Guadalquivir».**

Por Orden ministerial de veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto modificado de camino entre el kilómetro



cuarenta y cuatro con cuarenta metros y su carretera de servicio número veintinueve-treinta, solución A, del canal del valle inferior del Guadalquivir, por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón ochocientos noventa y dos mil quinientas cuatro pesetas con setenta y dos céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado del camino entre el kilómetro cuarenta y cuatro con cuarenta metros y su carretera de servicio número veintinueve-treinta, solución A, del canal del valle inferior del Guadalquivir», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón ochocientos noventa y dos mil quinientas cuatro pesetas con setenta y dos céntimos, que se abonarán en una sola anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Defensa de Castro del Río contra las inundaciones del río Guadajoz (Córdoba)».**

Por Orden ministerial de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto reformado de defensa de Castro del Río contra las inundaciones del río Guadajoz (Córdoba)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón doscientas cincuenta y cuatro mil trescientas ochenta y seis pesetas con doce céntimos, debiendo cooperar el Ayuntamiento interesado con el veinticinco por ciento, mediante el recargo por veinte años sobre la contribución territorial, en la forma y efectos suscritos por el mismo en seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, en virtud de la Orden ministerial aprobada en Consejo de Ministros de cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Defensa de Castro del Río contra las inundaciones del río Guadajoz (Córdoba)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón doscientas cincuenta y cuatro mil trescientas ochenta y seis pesetas con doce céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Encauzamiento de la quebrada del Guadianilla y Arroyo Salado (Badajoz)».**

Por Orden ministerial de diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de encauzamiento de la quebrada del Guadianilla y Arroyo Salado (Badajoz)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de tres millones ciento noventa y tres mil novecientos tres pesetas con cincuenta y un céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Encauzamiento de la quebrada del Guadianilla y Arroyo Salado (Badajoz)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de tres millones ciento noventa y tres mil novecientos tres pesetas con cincuenta y un céntimos, que se abonarán en una sola anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Ampliación del abastecimiento de aguas de Roa de Duero (Burgos), excepto las de captación, ya construidas».**

Por Orden ministerial de cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas de Roa de Duero (Burgos), excepto las de captación, ya construidas», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón cuatrocientas setenta y seis mil quinientas veintiuna pesetas con noventa y nueve céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Ampliación del abastecimiento de aguas de Roa de Duero (Burgos), excepto las de captación, ya construidas», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón cuatrocientas setenta y seis mil quinientas veintiuna pesetas con noventa y nueve céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, un millón ochenta mil seiscientos treinta pesetas con noventa y cinco céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Riego asfáltico del camino de acceso a la coronación de la presa del pantano de Linares del Arroyo».**

Por Orden ministerial de seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de riego asfáltico del camino de acceso a la coronación de la presa del pantano de Linares del Arroyo», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de doscientas setenta y siete mil cuatrocientas veintiocho pesetas con cincuenta y ocho céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Riego asfáltico del camino de acceso a la coronación de la presa del pantano de Linares del Arroyo» por su presupuesto de ejecución, por contrata, de doscientas setenta y siete mil cuatrocientas veintiocho pesetas con cincuenta y ocho céntimos, que se abonará en una sola mensualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGUILO

**DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Estación de aforos en el río Colomera».**

Por Orden ministerial de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto de estación de aforo en el río Colomera», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de doscientas veintitrés mil ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y dos céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Estación de aforos en el río Colomera», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de doscientas veintitrés mil ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y dos céntimos, que se abonará en una sola anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGUILO

**DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Afirmado con riego de betún asfáltico en el camino 1-2, caminos de servicio del valle inferior del Guadalquivir».**

Por Orden ministerial de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de afirmado con riego de betún asfáltico en el camino uno-dos, caminos de servicio del valle inferior del Guadalquivir», con presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón ciento treinta y un mil ciento cincuenta y ocho pesetas con veintitrés céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecu-

ción de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Afirmado con riego de betún asfáltico en el camino uno-dos, caminos de servicio del valle inferior del Guadalquivir», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón ciento treinta y un mil ciento cincuenta y ocho pesetas con veintitrés céntimos, que se abonará en una sola anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGUILO

**DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Relleno del muelle transversal (muro de atraque y relleno)», en el puerto de Vigo.**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Reconstrucción del muelle transversal (muro de atraque y relleno)», en el puerto de Vigo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Relleno del muelle transversal (muro de atraque y relleno)», en el puerto de Vigo, con arreglo al segundo proyecto modificado, aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de veintinueve millones novecientas siete mil quinientas veinticinco pesetas con sesenta y seis céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que la Junta de Obras del Puerto de Vigo fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis y veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico, por importe de seis millones de pesetas; la de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el de diez millones de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y cinco, por el resto, de cinco millones novecientas siete mil quinientas veinticinco pesetas con sesenta y seis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGUILO

**DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se declaran de urgencia las obras comprendidas en el «Proyecto de prolongación del Dique-muelle del Este, del puerto de Santa Cruz de la Palma, primera etapa».**

La construcción de las obras de prolongación del referido dique-muelle, ha llegado a convertirse en un problema, cuya resolución resulta de verdadera urgencia, ya que prácticamente se hallan pendientes de ejecución desde el año mil novecientos treinta y uno, en que se subastaron las obras de construcción de dicho dique, y por di-

facultades en la explotación de la cantera, por la carencia de medios auxiliares y por haber tenido lugar la pasada guerra civil hubieron de rescindirse en el año mil novecientos cuarenta y seis.

Por Orden ministerial de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete fué aprobado técnicamente el «Proyecto de prolongación del dique-muelle del Este, del puerto de Santa Cruz de la Palma, primera etapa», suscrito en veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y siete por el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Santa Cruz de La Palma, y en veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho se aprobó el proyecto modificado de precios correspondiente, que sirvió de base a la subasta de dichas obras, que fué adjudicada definitivamente en veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y cuya acta de replanteo fué aprobada en siete de diciembre del mismo año.

Las obras se realizan con bastante lentitud como consecuencia de las dificultades que se han presentado para la explotación de la cantera en la que ha de extraerse la piedra necesaria para la construcción del dique, especialmente por haberse efectuado en los terrenos de dicha cantera un alumbramiento de aguas subterráneas por una empresa, que había obtenido la previa autorización del Gobernador Civil de Santa Cruz de Tenerife en seis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Resulta necesario, por consiguiente, declarar la urgencia en la ejecución de las obras comprendidas en el mencionado proyecto, a los efectos de la Ley de expropiación forzosa y demás disposiciones complementarias, así como la necesidad de incluir en la mencionada expropiación los terrenos de la cantera señalada en la Memoria del proyecto antes citado, que resulten indispensables para la obtención de la piedra para la construcción y explotación del puerto de Santa Cruz de la Palma, y de los derechos comprendidos en la autorización concedida en seis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, dentro de dichos terrenos, a favor de la Comunidad «Nuestra Señora de las Nieves», para practicar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declaran de urgencia las obras comprendidas en el «Proyecto de prolongación del dique-muelle del Este, del puerto de Santa Cruz de La Palma, primera etapa», a los efectos de lo prevenido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento de expropiación forzosa, y en la Orden ministerial de Obras Públicas de fecha seis de noviembre del mismo año, y comprendidas en el acta de replanteo aprobada por el Inspector regional de la décimosexta Demarcación en siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, quedando delegadas en el Ingeniero Director de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado las atribuciones concedidas al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación de las fincas afectadas.

**Artículo segundo.**—Se autoriza la inclusión entre la relación de fincas que resultan afectadas como consecuencia de la realización de las obras de construcción del referido dique-muelle y de la vía de enlace del mismo con la cantera señalada en el proyecto que sirvió de base a la subasta, de los terrenos necesarios de dicha cantera, o contiguas a la misma, que resulten indispensables para la construcción y expropiación del puerto de Santa Cruz de la Palma, así como de las instalaciones existentes dentro de los mismos que dispongan de las autorizaciones legales con arreglo a las disposiciones vigentes.

**Artículo tercero.**—Se ordena a la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas que, de no haberse practicado aún el reconocimiento prescrito en la condición segunda de la autorización concedida por el Gobernador Civil de Santa Cruz de Tenerife, en seis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, a favor de don Rafael Alvarez Melo, como Presidente de la Comunidad «Nuestra Señora de las Nieves», para practicar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas al Norte del barranco del Carmen, en el término de Santa Cruz de la Palma, se proceda a efectuar el reconocimiento de las obras realizadas, a aforar

el caudal obtenido y a tomar muestras de las aguas alumbradas, para practicar su análisis, levantando el acta correspondiente, consignando dichos datos y la prohibición a la expresada Comunidad para continuar realizando trabajos de ninguna clase con posterioridad a dicho reconocimiento.

**Artículo cuarto.**—Se ordena al Gobernador Civil de Santa Cruz de Tenerife que se suspenda la tramitación de expedientes relacionados con autorizaciones para alumbramiento de aguas subterráneas que afecten a los terrenos que se incluyen en el expediente de expropiación, cuya urgencia ha sido declarada en el artículo primero de la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar el concurso del «Proyecto de replanteo previo de las galerías de desvío y desagüe de fondo y ataguías del pantano del Cenajo (Albacete)».**

Por Orden ministerial de veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de replanteo previo de las galerías de desvío y desagüe de fondo y ataguías del pantano del Cenajo (Albacete)», por su presupuesto de ejecución, por concurso, de dos millones setecientos cincuenta mil pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso del «Proyecto de replanteo previo de las galerías de desvío y desagüe de fondo y ataguías del pantano del Cenajo (Albacete)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de dos millones setecientos cincuenta mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de urgente mejora de las defensas de Sotomayor en los cierres 2, 3, 4 y 5 (Aranjuez)».**

Por Orden ministerial de veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto de urgente mejora de las defensas de Sotomayor en los cierres dos, tres, cuatro y cinco en Aranjuez», con presupuesto, por administración, de un millón ciento sesenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro pesetas con tres céntimos.

Previa la tramitación reglamentaria en la que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por destajos independientes, pero que pueden ser de adjudicación simultánea; sistema que tiene su regulación establecida por el Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, está justificado por la urgencia en la realización de las obras y se halla comprendido el caso en el número cuatro del artículo cincuenta y siete del capítulo quinto de la Ley de Administración y Con-

tabilidad de la Hacienda Pública, con la nueva redacción de su texto que figura en la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, por lo que, de conformidad con la Intervención General del Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de urgente mejora de las defensas de Sotomayor en los cierres dos, tres, cuatro y cinco (Aranjuez)», aprobado por Orden ministerial de veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

**Artículo segundo.**—Se autoriza a los Servicios Hidráulicos del Tajo para ejecutar dichas obras, con presupuesto total de un millón ciento sesenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro pesetas con tres céntimos, por destajos independientes, pero que pueden ser simultáneos, regulados por el Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**Artículo tercero.**—Las obras serán abonadas mediante certificaciones expedidas por los Servicios Hidráulicos del Tajo, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto segundo, del Presupuesto en vigor de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para ejecutar por el sistema de contratación directa, concertada con el Servicio Militar de Construcciones, las obras del «Trozo 5.º del canal del Pisuerga».**

El proyecto de las obras del «Trozo quinto del canal del Pisuerga» fué aprobado por Orden ministerial de fecha nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, con presupuesto, por el sistema de administración, de cinco millones quinientas veintiséis mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas con cinco céntimos.

Autorizada la subasta de dichas obras, quedó desierta por falta de licitación, por lo que se celebró segunda subasta, con el mismo resultado que la primera.

La excepcional importancia de estas obras aconseja se lleven a efecto, al amparo de la Ley de once de abril de mil novecientos treinta y nueve (año de la Victoria), por el Servicio Militar de Construcciones, el que puede hacerse cargo de las mismas por concurrir las circunstancias que dicha Ley exige y contar dicha Entidad con la organización, maquinaria y medios auxiliares indispensables para tal fin, pudiendo ejecutarlas en el plazo de dos años.

Y para que, en atención a lo expuesto, no se demore la ejecución de estas obras, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contratación directa, concertada con el Servicio Militar de Construcciones, las obras del «Trozo quinto del canal del Pisuerga», cuyo proyecto fué aprobado por Orden ministerial de fecha nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, con presupuesto de cinco millones quinientas veintiséis mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas con cinco céntimos, bajo la dirección, inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero.

**Artículo segundo.**—En el convenio que para la realización de estas obras, en el plazo de dos años, ha de establecerse entre la Confederación Hidrográfica del Duero y el Servicio Militar de Construcciones, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) El importe de las obras ejecutadas en cada mes será abonado mediante certificaciones que expedirá la Confederación Hidrográfica del Duero, por igual importe que el de las relaciones valoradas que ésta formule con

arreglo a los precios unitarios que figuran en el cuadro de precios del proyecto, incrementados en el dos por ciento, y con la conformidad del organismo constructor.

b) Con el fin de facilitar al Servicio Militar de Construcciones la adquisición de medios auxiliares que permitan ejecutar las obras en el menor plazo posible, podrá el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Confederación Hidrográfica del Duero y previa petición de aquél, otorgarle anticipos, mediante certificaciones a buena cuenta, hasta el límite máximo de un quince por ciento del presupuesto de ejecución material. Estos anticipos serán cancelados mediante descuentos del importe de las certificaciones mensuales y, en su caso, del saldo de la liquidación final, si la hubiere.

**Artículo tercero.**—Si por circunstancias especiales la Confederación Hidrográfica del Duero y el Servicio Militar de Construcciones estuvieran de acuerdo en la modificación de los precios unitarios a que se refiere el apartado a) del artículo segundo, bien sea aumentándolos o reduciéndolos, ya que al realizarse las obras en la forma propuesta no se pretende obtener beneficio de ningún género, podrán proponer a la resolución del Ministerio de Obras Públicas la modificación de dichos precios unitarios, con el objeto de que resulten más ajustadas al coste efectivo de las obras.

**Artículo cuarto.**—Las certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Duero para el pago de estas obras al Servicio Militar de Construcciones estarán sujetas al mismo descuento que las demás obras que realiza el Ministerio de Obras Públicas por el sistema de administración mediante concurso de destajos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para ejecutar por el sistema de contratación directa, concertada con el Servicio Militar de Construcciones, las obras del «Trozo 6.º del canal del Pisuerga».**

El proyecto de las obras del «Trozo sexto del canal del Pisuerga» fué aprobado por Orden ministerial de fecha tres de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, con presupuesto, por el sistema de administración, de un millón setecientas nueve mil setecientas cuarenta y seis pesetas con ochenta y cuatro céntimos.

Autorizada la subasta de las obras, quedó desierta por falta de licitación, por lo que se celebró segunda subasta, con el mismo resultado que la primera.

La excepcional importancia de estas obras aconseja se lleven a efecto, al amparo de la Ley de once de abril de mil novecientos treinta y nueve (año de la Victoria), por el Servicio Militar de Construcciones, el que puede hacerse cargo de las mismas por concurrir las circunstancias que dicha Ley exige y contar dicha Entidad con la organización, maquinaria y medios auxiliares indispensables para tal fin, pudiendo ejecutarlas en el plazo de un año.

Y para que, en atención a lo expuesto, no se demore la ejecución de estas obras, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contratación directa, concertada con el Servicio Militar de Construcciones, las obras del «Trozo sexto del Canal del Pisuerga», cuyo proyecto fué aprobado por Orden ministerial de fecha tres de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, con presupuesto de un millón setecientas nueve mil setecientas cuarenta y seis pesetas con ochenta y cuatro céntimos, bajo la dirección, inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero.

**Artículo segundo.** En el convenio que para la realización de estas obras, en el plazo de un año, ha de establecerse entre la Confederación Hidrográfica del Duero y el Servicio Militar de Construcciones, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) El importe de las obras ejecutadas en cada mes será abonado mediante certificaciones que expedirá la Confederación Hidrográfica del Duero, por igual importe que el de las relaciones valoradas que ésta formule con arreglo a los precios unitarios que figuran en el cuadro de precios del proyecto, incrementados en el dos por ciento, y con la conformidad del organismo constructor.

b) Con el fin de facilitar al Servicio Militar de Construcciones la adquisición de medios auxiliares que permitan ejecutar las obras en el menor plazo posible, podrá el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Confederación Hidrográfica del Duero, y previa petición de aquél, otorgarle anticipos, mediante certificaciones a buena cuenta, hasta el límite máximo de un quince por ciento del presupuesto de ejecución material. Estos anticipos serán cancelados mediante descuentos del importe de las certificaciones mensuales y, en su caso, del saldo de la liquidación final, si la hubiere.

**Artículo tercero.**—Si por circunstancias especiales la Confederación Hidrográfica del Duero y el Servicio Militar de Construcciones estuvieran de acuerdo en la modificación de los precios unitarios a que se refiere el apartado a) del artículo segundo, bien sea aumentándolos o reduciéndolos, ya que, al realizarse las obras en la forma propuesta, no se pretende obtener beneficio de ningún género, podrán proponer a la resolución del Ministerio de Obras Públicas la modificación de dichos precios unitarios, con el objeto de que resulten más ajustadas al coste efectivo de las obras.

**Artículo cuarto.**—Las certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Duero para el pago de estas obras al Servicio Militar de Construcciones estarán sujetas al mismo descuento que las demás obras que realiza el Ministerio de Obras Públicas por el sistema de administración mediante concurso de destajos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Algeciras para continuar la ejecución de las obras de «Traída y distribución de agua potable» al citado puerto.**

Por Orden ministerial de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y dos fué autorizada la Junta de Obras del Puerto de Algeciras para ejecutar, por el sistema de administración, mediante la celebración de concurso de destajos, las obras de «Traída y distribución de agua potable» al citado puerto, cuyo presupuesto de nueve millones doscientas sesenta y cinco mil trescientas dieciséis pesetas con treinta y cinco céntimos debía ser atendido por la propia Junta, con cargo a sus fondos de empréstito.

Celebrado el correspondiente concurso para la adjudicación del destajo número uno, al que se presentaron diez proposiciones diferentes, fué resuelto por Orden de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de ocho de octubre siguiente, adjudicándolo al mejor postor, la Empresa Obras y Servicios Públicos, S. A., con una baja del veinte con cincuenta y tres centésimas por ciento sobre el presupuesto de cuatrocientas noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve pesetas con noventa y nueve céntimos del citado destajo.

Modificada posteriormente la legislación aplicable a la contratación de obras públicas como consecuencia de la aprobación del nuevo capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública por Ley de veinte de diciembre del año último, resulta preciso compaginar la necesidad de continuar la ejecución de estas obras, sin interrupción alguna, con los preceptos de la nueva Ley, ya que por la urgencia de disponer de este servicio, se está en las condiciones exigidas en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete para permitir su contratación directa, con la garantía para

los intereses del Estado, en este caso, de haber habido previamente una pública licitación, a la que concurrirían todas las Empresas especializadas en esta clase de obras y obtenido una muy importante economía en el presupuesto aprobado.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Algeciras para continuar la ejecución de las obras de «Traída y distribución de agua potable» al citado puerto, estableciendo contratos directos con la Empresa «Obras y Servicios Públicos, S. A.», por importes, cada uno, no superiores a los del destajo número uno, adjudicado a la misma por Orden de ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a los precios que figuran en el proyecto aprobado, aplicándose la baja de veinte enteros con cincuenta y tres centésimas por ciento y con sujeción al pliego de condiciones particulares y económicas y propuesta de contrata, aprobados, el primero, por la misma anteriormente citada disposición, y el segundo, por Orden de seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se declaran de urgente realización las obras del camino vecinal «De la Iglesia de Guijar al Puente de Abres, sobre el río Eo (Oviedo)».**

El estado de las obras del camino vecinal «De la Iglesia de Guijar al Puente de Abres, sobre el río Eo (Oviedo)», aconseja, para su más rápida construcción, les sea aplicado el procedimiento abreviado de disponibilidad de los terrenos que prevé la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declaran de urgente realización, a los efectos de que le sea aplicado el procedimiento de urgencia en la expropiación forzosa previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras del camino vecinal «De la Iglesia de Guijar al Puente de Abres, sobre el río Eo (Oviedo)».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se declaran de urgencia todas las obras comprendidas en el Plan General de Reconstrucción y Reforma de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.**

Las obras comprendidas en el Plan General de Reconstrucción y Reformas de la RENFE precisan de todos los medios que puedan facilitarlas, dadas sus especiales circunstancias de necesidad urgente, y precisa rapidez para perturbar lo menos posible la explotación de las líneas.

Para obviar los inconvenientes retrasos que puedan



surgir con motivo de las expropiaciones, parece muy indicado aplicar en general a dichas obras el procedimiento de expropiación forzosa establecido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, como se hizo para el Plan de Modernización de Carreteras por Decreto de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declaran de urgencia, a los efectos de la aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, todas las obras comprendidas en el Plan General de Reconstrucción y Reformas de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, aprobado por Decreto de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y ampliado por Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

**Artículo segundo.**—Dicha declaración de aplicará en cada caso, a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, por Orden del Ministro de Obras Públicas, que deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para surtir efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO.**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Portillo y su arrabal (Valladolid)».**

Por Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de saneamiento de Portillo y su arrabal (Valladolid)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de dos millones quinientos mil ochenta y cuatro pesetas con sesenta y nueve céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Portillo y su arrabal (Valladolid)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de dos millones quinientos mil ochenta y cuatro pesetas con sesenta y nueve céntimos, de los que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras ochocientas diez mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Camino de Gurrea de Gállego a Alcalá de Gurrea, riegos del Alto Aragón».**

Por Orden ministerial de cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el

«Proyecto de camino de Gurrea de Gállego a Alcalá de Gurrea, riegos del Alto Aragón, por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón doscientas veintiocho mil cincuenta y tres pesetas con veintinueve céntimos, habiendo suscrito los Ayuntamientos interesados el compromiso prescrito por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Camino de Gurrea de Gállego a Alcalá de Gurrea, riegos del Alto Aragón», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón doscientas veintiocho mil cincuenta y tres pesetas con veintinueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Herrera de Valdecañas (Palencia)».**

Por Orden ministerial de seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el proyecto de «Abastecimiento de aguas a Herrera de Valdecañas (Palencia)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de setecientas noventa mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas con ochenta y ocho céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Herrera de Valdecañas (Palencia)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de setecientas noventa mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas con ochenta y ocho céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, setecientas once mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas con cuarenta y nueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Juarros de Riomoro (Segovia)».**

Por Orden ministerial de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de Abastecimiento de aguas de Juarros de Riomoro (Segovia)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de cuatrocientas treinta y cinco mil seiscientos setenta y dos pesetas con sesenta céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Juarros de Riomoro (Segovia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas treinta y cinco mil seiscientos setenta y dos pesetas con sesenta céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras trescientas noventa y dos mil ciento cinco pesetas con treinta y cuatro céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se declara jubilado, por edad, al Sobrestante Superior de Obras Públicas don José Pinar Muledo.**

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Declaro jubilado,** con el haber que por clasificación le corresponda, al Sobrestante Superior de Obras Públicas don José Pinar Muledo, que cumplió la edad reglamentaria el día dos del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se prorroga para el comercio de carbones de tipo antracita el régimen vigente en la actualidad.**

Por Decreto de diez de agosto de mil novecientos cincuenta se estableció un régimen provisional de libertad de comercio de las antracitas, con las limitaciones que en la mencionada disposición se señalan, y a la vista de los resultados obtenidos, se prorrogó la vigencia de dicho régimen por Decreto de siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El efecto de estas disposiciones ha sido favorable, pues la producción de antracitas ha aumentado desde poco más de un millón y medio de toneladas en mil novecientos cincuenta hasta rebasar el millón ochocientos mil en mil novecientos cincuenta y dos, lo que representa en el período considerado un incremento del veintinueve por ciento, merced al que se ha logrado abastecimiento suficiente de los mercados de este combustible; por todo ello, y próximo a expirar el plazo que se señaló en la última de las disposiciones citadas, conviene sea prorrogada de nuevo la vigencia de su aplicación durante igual período de tiempo y mientras las circunstancias no aconsejen volver a la intervención para esta clase de carbones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Durante el plazo de dos años, a partir del quince de abril del corriente año, se continuará en todo el territorio nacional el régimen de libertad de comercio de los carbones de tipo antracita, establecido inicialmente por el artículo primero del Decreto de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y prorrogado por el de siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**Artículo segundo.**—Quedarán igualmente en vigor, durante dicho plazo, las prescripciones que se contienen en los artículos respectivos de la primera de las citadas disposiciones, cuya aplicación queda, por tanto, prorrogada en su totalidad durante el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 26 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Blas López Sin, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de diciembre de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Blas López Sin, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el interesado solicitó, en 25 de abril de 1950, los beneficios establecidos por el Decreto de 11 de julio de 1949,

acompañando diversas certificaciones, de las que resulta haber estado destinado en la Comandancia Militar de Albacete desde el 4 de abril al 2 de julio de 1939, y anteriormente desde el 6 de marzo de dicho año en el servicio de Etapas del Ejército del Centro, acreditando haberse hallado en 24 de marzo del mismo año prestando sus servicios en la Comandancia Militar de Navamoral de la Mata y haberse resuelto sin declaración de responsabilidad en expediente informativo, siendo desestimada su petición por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de septiembre de 1951, por no haber prestado servicios en el Ejército Nacional durante la Campaña de Liberación. Solicitada por el señor López Sin la reposición de dicho acuerdo, fué desestimada en resolución de 12 de enero siguiente, por estimarse acreditada la movilización del recurrente, ya

que parece ser que dependía en la fecha de la liberación del Gobierno Militar de Barcelona. Interpuesto el presente recurso de agravios, el recurrente insiste en su petición, alegando que el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949 no establece ninguna limitación en cuanto al tiempo de prestación de servicio activo;

Vistos los preceptos del Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso consiste en determinar si las circunstancias de los servicios alegados por el recurrente pueden legitimarle para reclamar la aplicación de los beneficios que establece el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que la prestación de servicio activo en el Ejército Nacional durante la Guerra de Liberación no es el único requisito de los que exige el Decreto que se examina, sino que está ligado a deter-

minadas condiciones personales de sus distinguidos relacionados con su situación militar anterior y posterior a la Guerra de Liberación, así como con su movilización y desmovilización, como causas determinantes del comienzo y cese en la prestación de los servicios.

Considerando que si bien no están concretamente fijadas en el texto legal analizando las condiciones que han de reunir tales servicios, una recta interpretación de aquél obliga a entender que la duración, naturaleza e índole de los mismos, deben tener entidad apreciable en relación con la campaña, ya que ésta se toma expresamente como punto de referencia para fijar la situación anterior y posterior de los interesados, al requerir la vuelta de los mismos a la situación de retiro al ser desmovilizados a la liquidación de la Campaña de Liberación; de donde resulta claramente que el fundamento esencial de la disposición está en la prestación de servicio militar activo con anterioridad a la liquidación de la Campaña y previa su movilización, circunstancias que no concurren en el interesado, porque ni acredita haber sido movilizado formalmente, ni los servicios invocados comenzaron sino precisamente después de la liberación de la plaza donde residía el recurrente.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de marzo de 1953 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, el día 2 de enero último, en el pleito promovido por don Eduardo Barco Badaya contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1947.

Elmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.876, promovido por don Eduardo Barco Badaya contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1947, que desestimó el recurso interpuesto por el señor Barco y dejó firme y subsistente el acuerdo del Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España, que mantiene la incompatibilidad del cargo de Gestor Administrativo con el ejercicio de la Abogacía, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 2 de enero último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que acogiendo la excepción aducida debemos declarar y declaramos la incompetencia de nuestra jurisdicción para conocer del recurso interpuesto en nombre de don Eduardo Barco Badaya contra Orden del Ministerio de Justicia de tres de junio de mil novecientos cuarenta y siete, que declaró firme y subsistente el acuerdo del Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España, el cual, a su vez, mantuvo el del Colegio de Valladolid, dando de baja al recurrente en el ejercicio de la Abogacía por incompatibilidad con la profesión de Gestor administrativo mientras desempeñe ésta.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de marzo de 1953 por la que se acuerda declarar a don Pedro Sequeira Simón en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Pedro Sequeira Simón, Registrador de la Propiedad de Sedano, con categoría personal de cuarta clase, solicitando se le declare en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 287 de la Ley Hipotecaria y 523 de su Reglamento, ha acordado declarar a don Pedro Sequeira Simón en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad, por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 23 de marzo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don César Casado Giménez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Los Llanos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º y 24 y 25 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria, por tiempo mínimo de un año, a don César Casado Giménez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Los Llanos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 23 de marzo de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de marzo de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don Francisco Collado Merino, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Collado Merino, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Prisión de Partido de Jaca.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria,

sin sueldo, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de marzo de 1953 por la que pasa a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Eduardo Escrihuella Escrihuella.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Eduardo Escrihuella Escrihuella, con destino en la Prisión Celular de Valencia, pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, por tiempo máximo de un año, con derecho al percibo de los dos tercios de su haber mientras permanezca en dicha situación, conforme determina el artículo 565 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de marzo de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don José Martín Benítez, Agente de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Martín Benítez, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, dotado con el haber anual de 6.000 pesetas, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado Municipal de Ciudad Real, debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, al Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones don Pedro Bernal Martínez.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 16 de julio de 1949 y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por cumplimiento de la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Pedro Bernal Martínez, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones con ventidos mil novecientas sesenta pesetas de sueldo anual y

destino en la Prisión de Partido de Carriaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de marzo de 1953 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario del Juzgado Comarcal de Bueu (Pontevedra), don Federico Díez Calvo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Federico Díez Calvo, Secretario del Juzgado Comarcal de Bueu (Pontevedra) con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de marzo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Bautista Choren Choren, Auxiliar electo del Juzgado Municipal de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Bautista Choren Choren, Auxiliar electo del Juzgado Municipal de Pontevedra,

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «The Alliance Assurance Company, Limited», para el trienio de 1948 a 1950.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 0,25 por 100 (cero enteros veinticinco centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «The Alliance Assurance Company, Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1948 al 31 de diciembre de 1950.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de banca «Bank of London & South America, Limited» para el periodo de 1 de octubre de 1948 al 31 de diciembre de 1950.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 6,86 por 100 (seis enteros con ochenta y seis centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de banca «Bank of London & South America, Limited» para el periodo que comprende desde 1 de octubre de 1948 al 31 de diciembre de 1950.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros «Le Assicurazioni d'Italia» para el trienio de 1948 a 1950.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 0,47 por 100 (cero enteros cuarenta y siete centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros «Le Assicurazioni d'Italia» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1948 al 31 de diciembre de 1950.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Herrederos de Marie Brizard & Roger, S. C. por A.» para el trienio de 1945 a 1947.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las

Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 10,26 por 100 (diez enteros con veintiséis centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Herrederos de Marie Brizard & Roger S. C. por A.», para el periodo que comprende desde 1 de enero de 1945 al 31 de mayo de 1947.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «La Providence» para el trienio de 1945 a 1947.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 0,607 por 100 (cero enteros seiscientas siete milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «La Providence» para el trienio de 1 de enero de 1945 al 31 de diciembre de 1947.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Société Generale des Cirages Français» para el trienio de 1947 a 1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 48,75 por 100 (cuarenta y seis enteros con setenta y cinco centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Société Generale des Cirages Français» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Société Generale des Cirages Français» para el trienio de 1944 a 1946.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 65.21 por 100 (sesenta y cinco enteros con veintiuna centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Société Generale des Cirages Français» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 10 de abril de 1953 por la que se provee la vacante de Secretario general interino del Tribunal de Cuentas, por jubilación de don José Reigosa Rodríguez.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Pleno de este Tribunal, formulada por V. E. con fecha 6 de abril de 1953, para proveer la vacante de Secretario general, Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Vacante de Secretario general interino, por jubilación de don José Reigosa Rodríguez, que desempeñaba dicho cargo y que cumplió la edad reglamentaria el día 4 de abril de 1953.

Como consecuencia de esta vacante corresponde:

Confirmar en el cargo de Censor Decano de término, dotado con el sueldo anual de 27.300 pesetas, para el que fué nombrado en comisión por Orden de este Ministerio de 26 de febrero de 1948 y antigüedad de 23 de diciembre de 1947, a don Enrique Sicilia Martín; y

Nombrarle Secretario general interino, con el sueldo anual de 35.000 pesetas y con la antigüedad de 5 del actual mes de abril, para todos los efectos, por ocupar en el Escalafón el número 1 de la clase de Censores Decanos de término.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de marzo de 1953 por la que se nombra a don Francisco Cobo Martínez Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Excmo. y Rvdo. Sr. Obispo de Guadix-Baza,

Este Ministerio ha resuelto:  
1.º Nombrar Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Ense-

ñanza Media y Profesional de Baza a don Francisco Cobo Martínez.

2.º Este Profesor Especial, a partir de la fecha de la toma de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas.

3.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Granada, en la forma reglamentaria, quedando este Profesor sometido a la observancia de las normas vigentes para esta clase de enseñanzas en los Centros docentes de grado medio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de marzo de 1953 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona a don José Cumacho Daza.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el eminentísimo y Rvdo. Sr. Arzobispo de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona a don José Cumacho Daza.

2.º Este Profesor Especial, a partir de la fecha de la toma de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas.

3.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Sevilla el día 1 de octubre de 1953, quedando este Profesor sometido a la observancia de las normas vigentes para esta clase de enseñanzas en los Centros docentes de grado medio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres.: Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de marzo de 1953 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa a don José Mariño Ferreira.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa a don José Mariño Ferreira.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1953.—Por delegación, Carlos M.ª Rodríguez de Valcarcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de marzo de 1953 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa a don Manuel Abián Soto.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa a don Manuel Abián Soto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1953.—Por delegación, Carlos M.ª Rodríguez de Valcarcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de diciembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento doña María del Carmen Uriol Salcedo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por doña María del Carmen Uriol Salcedo Auxiliar primero del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, en el que solicita se le conceda la excedencia voluntaria en los términos y condiciones prescritos por las disposiciones reglamentarias;

Vistos los informes del Director general de Previsión, su superior jerárquico, Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen Uriol Salcedo Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio, la excedencia voluntaria regulada en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de los Funcionarios Públicos, de 22 de julio del mismo año, cuya excedencia se entenderá por un plazo no inferior a un año ni superior a diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido contra este Departamento por la «Sociedad Bilbaina».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo promovido por la «Sociedad Bilbaina» contra resolución de la Dirección General de Previsión, de 19 de septiembre de 1951, sobre liquidaciones de cuotas por seguros sociales y sindical,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, dando lugar al recurso interpuesto por la representación de la «Sociedad Bilbaina», debemos revocar y revocamos la resolución de la Dirección General de Previsión, de 19 de septiembre de 1951, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Delegación de Trabajo de Vizcaya, confirmatorio del acta de liquidación levantada en 5 de febrero de 1951, por pago de cuotas de seguros sociales y cuota sindical, y declaramos no estar obligada la Sociedad demandada al pago de las aludidas cuotas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL



ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo. — José María Cremades. — Manuel G. Alegre. — Francisco Sáenz de Tejada. — Manuel Moreno. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Rectificación a la lista de opositores del Cuerpo de Abogados del Estado.*

En la relación de opositores al Cuerpo de Abogados del Estado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo pasado, figura el número 69 de la misma con el nombre de don José Andany García, y debe ser don José Andany García; lo que se hace constar para la debida rectificación y efectos consiguientes.

Madrid, 11 de abril de 1953.—El Director general, José Fernández Arroyo y Caro.

#### Dirección General de Seguros y Ahorro

*Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía «Vesta» Forsikringsaktieselskapet, de Bergen (Noruega), para aceptar reaseguros en España.*

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944 por el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros y Ahorro ha autorizado a la Compañía «Vesta» Forsikringsaktieselskapet, de Bergen (Noruega), para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización para efectuar cesiones o aceptaciones en el Ramo de Vida, por ser reaseguradora en el mismo, y en los Incendios, Accidentes en general y Marítimo, por practicar estas modalidades en seguro directo en su país de origen, de conformidad con lo que determina el apartado primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 23 de febrero de 1953.—El Director general, F. Toni.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público, regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rosell y Vinaroz, provincias de Castellón y Tarragona, convalidando el que actualmente explota, a don Froilán Jaques Cifre.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de marzo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la

concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rosell y Vinaroz provincias de Castellón y Tarragona, convalidando el que actualmente explota, a don Froilán Jaques Cifre, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Rosell y Vinaroz, de 34 kilómetros de longitud, pasará por San Rafael del Río, San Juan de Pás y Uldecona, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Rosell y Vinaroz y otra expedición entre Vinaroz y Rosell. Una expedición entre Uldecona y Vinaroz y otra expedición entre Vinaroz y Uldecona.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus, marca «Chevrolet», de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, CS-3624, con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Otro ómnibus, de igual capacidad que el anterior, cuyas características deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas a la concesión pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,33 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0495 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y será aplicado sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 110 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,437 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles un canon de coincidencia del 10 por 100.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona y Castellón, la fecha en que

se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de marzo de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Rectificación al anuncio de subasta de las obras del «Camino de servicio del canal secundario de Moraleda, zona I, canales del Cacin, zona regable (Granada)».*

Por el presente anuncio se anula el aparecido en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 28 de marzo último sobre la subasta de las obras del «Camino de servicio del canal secundario de Moraleda, zona I, canales del Cacin, zona regable (Granada)», para la que deberán presentarse proposiciones hasta las trece horas del día 20 del actual.

Madrid, 16 de abril de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola. 963—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Aprobando el expediente de adquisiciones con destino a dependencias de este Departamento.*

Vistos los presupuestos remitidos por la Comisión de Régimen Interior del Departamento, para llevar a cabo adquisiciones varias con destino a la instalación de la Oficina de Ordenación y Extensión Cultural del Departamento, Direcciones Generales de Enseñanza Profesional y Técnica, Enseñanza Laboral y Archivos y Bibliotecas;

Resultando que asimismo remite oferta de casas suministradoras del material que trata de adquirirse, aconsejando se adjudique en la siguiente forma: Oficina de Ordenación y Extensión cultural, material de oficina casa «Estades», 2.536,80 pesetas; máquinas de escribir, «Comercial Mecanográfica, S. A.» (se adjunta un solo presupuesto por tener la exclusiva de venta esta casa), 14.000 pesetas; ficheros y archivadores metálicos «Industrias Fuertes», 4.173 pesetas; Dirección General de Enseñanza Profesional, mobiliario «Maldonado, S. A.», 69.040 pesetas; Dirección General de Enseñanza Laboral, mobiliario, casa «Maldonado, S. A.», 58.880 pesetas; Dirección General de Archivos y Bibliotecas mobiliario, casa «Estilo» pesetas 66.955,25; mobiliario «Industrias Fuertes, S. A.», 47.234,70. Total: 262.819,75 pesetas;

Considerando que se trata de adquisiciones necesarias y urgentes;

Considerando que en 13 y 20 de marzo último la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos de referencia, por su total importe de 262.819,75 pesetas, adjudicados en la forma expuesta; que se libre reglamentariamente y con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Secretario de la Comisión de Régimen Interior de este Departamento.

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario y material científico con destino a la Escuela de Comercio de Murcia.*

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia para la adquisición de mobiliario y material científico con destino al expresado Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos para las adquisiciones que se pretenden son de distintas casas comerciales, y de conformidad con la propuesta hecha por el Centro, y en razón a la economía de los presupuestos presentados, procede adjudicarse a las siguientes: material escolar «Casa Cultura», de Madrid, por 13.000 pesetas de presupuesto; material científico, «Casa Anaya», de Murcia, por su presupuesto de 6.500 pesetas, y mobiliario a la Casa «Hijo de Eduardo Martínez Ródenas», de Murcia, por 5.500 pesetas, que suman en total 25.000 pesetas;

Considerando que la adquisición que se pretende realizar es necesaria para dotar al expresado Centro del material reseñado;

Considerando que, aunque se acompañan distintos presupuestos, no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el artículo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención delegada de Hacienda ha fiscalizado el mismo en 11 y 13 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos de referencia por su total importe de 25.000 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 30 de marzo de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia.

*Aprobando el expediente de adquisición de material científico con destino a la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla.*

Visto el presupuesto remitido por el Director de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla para la adquisición de

material científico con destino al expresado Centro;

Resultando que la única Casa que ha presentado el presupuesto según manifiesta en su comunicación el expresado Centro es la «A. E. G. Ibérica de Electricidad», por su presupuesto total de 24.585 pesetas;

Considerando que la adquisición que se pretende realizar es necesaria para el acondicionamiento del Laboratorio de Electricidad de aquel Centro y sus enseñanzas prácticas;

Considerando que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y la Intervención Delegada ha fiscalizado el mismo en 11 y 25 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos de referencia, por su total importe de 24.585 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consignan en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla.

### Tribunal del Concurso-oposición para proveer la Cátedra de «Resistencia de materiales y estabilidad de las construcciones», de la Escuela Superior de Barcelona

*Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante este Tribunal los señores opositores.*

De conformidad con lo que previene el artículo 19 del Decreto de 14 de enero de 1933, por el que se rigen estas oposiciones el Tribunal, vistas las publicaciones, proyectos, trabajos y méritos aportados por los opositores don Miguel Ponséi Vives, don Emilio Bordoy Alcántara y don Jesús Marina Maroto, acuerda sean admitidos a la práctica de los ejercicios los referidos señores, debiendo presentarse el día 27 del actual, a las cuatro de la tarde, en el Salón de Grados de la Antigua Facultad de Ciencias (San Bernardo), para realizar la práctica del primer ejercicio

Al mismo tiempo se comunica a los señores opositores, en cumplimiento del referido artículo, que el segundo ejercicio de la oposición será escrito, y podrá consistir en la resolución de casos prácticos o en el desarrollo de temas teóricos sobre la materia objeto del concurso-oposición.

Madrid, 10 de abril de 1953.—El Presidente del Tribunal, Francisco Navarro Borrás.

### Dirección General de Enseñanza Laboral

*Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario y material escolar con destino a la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.*

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga para la adquisición de mobiliario y material escolar con destino al expresado Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de tres casas comerciales distintas, siendo la más económica y beneficiosa para los intereses del Estado el presentado por la casa «José Laserna», por su total importe de 73.755 pesetas;

Considerando que el mobiliario y material que se pretende adquirir es necesario para el acondicionamiento del Centro;

Considerando que aunque se acompañan tres presupuestos no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952 modifica el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en fechas 4 y 28 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos de referencia por su total importe de 73.755 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años;

Madrid, 30 de marzo de 1953.—El Director general, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.

*Anunciando concurso para la adquisición de herramientas con destino a las distintas secciones de talleres de 11 Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y 35 de las restantes modalidades.*

Para dotar de equipos individuales y colectivos de herramientas a las distintas Secciones de los talleres de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, según las modalidades respectivas,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se anuncia concurso público para la adquisición de los equipos individuales y colectivos de herramienta que a continuación se detallan:

LOTE A):

*Sección de Ajuste y Mecánica*

1.º Once equipos individuales de herramientas de ajuste y mecánica, comprendiendo cada uno:

45 limas planas bastas de 10", marca «Erizo» o «Bellotas».

45 Idem id. entrefinas de 8", marca «Erizo» o «Bellota».

45 Idem id. finas de 8", marca «Erizo» o «Bellota».

45 calibres «Alca», tipo Mauser.

45 limas triangulares de 10" bastas, marca «Erizo» o «Bellota».

45 Idem triangulares finas de 8", marca «Erizo» o «Bellota».

45 Idem media caña entrefinas de 10", marca «Erizo» o «Bellota».

45 limas redondas bastas de 10", marca «Erizo» o «Bellota».

45 limas redondas finas de 6" marca «Erizo» o «Bellota».

45 compases de puntas «Alcorta», de 150 milímetros.

45 martillos de bola, marca «Bellota», de 400 granos.

45 granetes de acero moleteado, marca «Bellota».

45 cortafinos pulidos, de 200 milímetros, marcas «Bellota», «Erizo» u «Onraita».

45 escuadras de tacón 90°, 125 x 80 milímetros, marcas «E. Acha» o «Eje».

45 escuadras de 120" lisas, de 125 x 80 milímetros, marcas «E. Acha» o «Eje».

45 reglas graduadas rígidas, de acero de 30 centímetros, marcas «Mondragonenses» o «Industrial Ferretera Mongat».

45 cardas de 100 x 55 milímetros, con mango.

45 puntas de trazar, de acero moleteadas, marca «Bellota».

45 arcos de sierra de 12", marcas «Ocamica» o «Bellota».

2.º Treinta y cinco equipos individuales idénticos a los anteriores, pero conteniendo cada uno treinta unidades de las herramientas respectivas.

3.º Cuarenta y seis equipos colectivos de ajuste y mecánica, conteniendo cada uno:

10 limas planas bastas de 12", marca «Erizo» o «Bellota».

Cinco gramiles de 200 milímetros, marca «Alca», con torretas de 300 milímetros.

Un calibre de precisión tornero, marca «Alga», tipo Mauser, de 250 milímetros.

Un taladro de pecho, caja cubierta, hasta 13 milímetros, marca «Arizmendi» o «Elorza».

Un tornillo micrométrico, de 0 a 24 milímetros, marca «Ajamir».

Un peine de roscas Viwhor, marca «Mongat».

Un peine de roscas métricas, marca «Mongat».

Una plantilla de 55", marca «Mongat».

Una plantilla de 60", marca «Mongat».

Un nivel de precisión de 200 milímetros, «Alca».

Un mármol de trazar, de 450 x 300, «Alca».

Una terraja métrica, de 3 a 24 milímetros, con estuche «Elo».

Una terraja whitwort 1,8 a 1".

Dos juegos de brocas de 1 a 13 milímetros, de medio en medio milímetro, marca «Izar» o «Femur».

Un juego llaves fijas, de 6 a 30 milímetros (12 llaves), marca «Palmera».

Un juego llaves autoclé (16 llaves), estuche metálico, «Universal», acero vanadio.

#### LOTE B):

##### Sección de Trabajos Manuales

1.º Cuarenta y seis equipos individuales de herramientas de trabajos manuales, comprendiendo cada uno las siguientes:

20 alicates de boca plana, pulidos, de 16 centímetros, marca «Palmera» o «Bera».

20 alicates cortaalambres, de 16 centímetros, marca «Bera» o «Palmera».

20 alicates de punta redonda, pulidos, de 16 centímetros, marca «Palmera» o «Bera».

20 reglas metálicas rígidas, de 50 centímetros, marca «Mondragonenses» o «Eje».

20 puntas de trazar, acero forjado, moleteadas, marca «Bellota».

20 limas entrefinas, de 8", planas, marca «Erizo» o «Bellota».

20 limatescos entrefinos, de 8", marca «Erizo» o «Bellota».

20 reglas de madera, de 50 centímetros, marca «Aldama» o «El Castillo».

20 juegos de escuadra y cartabón, de madera, marca «Aldama» o «El Castillo».

20 tijeras corrientes para papel o tela, de 5,5, marca «Palmera».

20 tijeras para cortar chapa, de 22 centímetros, marca «Altuna».

Mangos para la herramienta

2.º Cuarenta y seis equipos colectivos de trabajos manuales, compuestos cada uno de ellos de:

Tres centenas jaspadas, de 100 milímetros, marca «Ereña» o «Guisasola».

Tres atornilladores tamaño mediano, marca «Palmera», con rosca de 5".

Tres atornilladores de tamaño pequeño, marca «Palmera», sin rosca, de 4".

Tres martillos de ebanista, con mango, de 20 x 15, marca «Bellota».

Tres tenazas de arrancar, de 9", marca «Alcorta» o «Palmera».

Tres arcos de sierra, de 12", extensibles, marca «Ocamica» o «Alcorta».

Tres arcos de segueta pequeñas, marca «Alcorta» o «Errastin».

Tres serruchos de costilla, tamaño mediano, de 20 centímetros, marca «Dos Leones».

Tres serruchos de punta, de 25 centímetros, marca «Dos Leones».

Tres mazos de madera, pequeños, encina, mango de fresno y 50 centímetros de boca, marca «El Castillo» o «Aldama».

Tres barrenas de mano, de 1,5 milímetros, con mango de madera, marca «Montserrat».

Tres barrenas de mano, de 2,5 milímetros, de madera, marca «Montserrat».

Tres escofinas mediacaña, de 6", marca «Erizo» o «Bellota».

Tres escofinas redondas, de 6", marca «Erizo» o «Bellota».

Tres compases de puntas, de 150 milímetros, marca «Alcorta» o «Bellota».

Una tenaza sacabocados, marca «Alcorta».

Dos espátulas de 40 x 60 centímetros, marca «Palmera».

LOTE C):

##### Sección de Forja y Chapistería

1.º Cuarenta y seis equipos de herramientas de forja y chapistería, compuestos cada uno de:

Dos tenazas de cañón, de 50 centímetros, marca «Bellota» o «Fraga».

Dos tenazas de bujes, de 50 centímetros, marca «Bellota» o «Fraga».

Dos tenazas planas, de 50 centímetros, marcas «Bellota» o «Fraga».

Dos planas de escuadra, de 50 centímetros, marca «Bellota» o «Fraga».

Dos juegos de palas, espetón y caldilla, de acero «Echevarría».

Dos martillos de bola, de 600 gramos, marca «Bellota».

Dos machos «Bellota», con mango y peso aproximado de 2 kilos.

Dos tajaderas de mano, de 1 kilogramo, marca «Bellota», con mango.

Dos tajaderas de yunque, de 0,75 kilogramos, marca «Bellota», con mango.

Dos degüellos de 15 milímetros, de mano, marca «Bellota».

Dos planas de 60 x 60, marca «Bellota».

Dos degüellos de 15 milímetros de yunque, marca «Bellota».

Dos destajadores de 25 x 35 de boca, marca «Bellota».

Dos rompedoras redondas, de 8 milímetros, marca «Bellota».

Dos rompedoras cuadradas, de 8 milímetros, marca «Bellota».

Dos rompedoras ovaladas, de 22 x 8 milímetros, marca «Bellota».

Dos juegos de canalejas de mano, marca «Bellota», de 8, 12, 16, 20, 25 y 30, con mango.

Dos canalejas de yunque (juegos de las mismas medidas anteriores), marca «Bellota».

Dos petos de badana.

Dos aceiteras de presión cobriza, tipo A, marca «M. Industrial».

Dos arcos de sierra de 12", extensibles, marca «Ocamina» o «Alcorta».

Dos paquetes de placas de soldar, marca «Laffite-Ancora».

Dos cortafinos, marca «Onraita» o «Bellota».

Dos buriles lisos, marca «Onraita» o «Bellota».

Dos granetes de acero, marca «Bellota» y de 130 x 13 milímetros.

Dos compases de gruesos, tornillo automático, de 250 milímetros, marca «Alcorta».

2.º Sesenta y cinco tornillos de cola, de acero, marca «Rimo» de 12 milímetros de boca.

3.º Cuarenta y seis equipos colectivos, cada uno compuesto de:

Un tas de hierro fundido, de agujeros (clavero).

Un electroafilador, marca «Mayce», con pie y motor acoplado.

Un juego de 6 martillos para chapa, acero «Echevarría» o «Bellota».

Una bigorneta redonda, acero «Echevarría» o «Bellota».

Un tas de espiga, redondo, acero «Echevarría» o «Bellota».

Un tas de espiga, ovalado, acero «Echevarría» o «Bellota».

Una bigorneta media caña, acero «Echevarría» o «Bellota».

Una trancha de 10 centímetros.

LOTE D):

##### Sección de Carpintería

1.º Once equipos individuales de herramienta de carpintería, comprendiendo cada uno de ellos:

30 garlopinos, marca «Aldama» o «El Castillo», con hierro «Alcorta» o «La Estrecha».

30 cepillos de desbastar, madera «El Castillo» o «Aldama», con hierro «Alcorta» o «La Estrecha».

30 cepillos de afinar, madera «El Castillo» o «Aldama», hierro «Alcorta» o «La Estrecha».

30 barrenas de 1,5 milímetros, marca «Alcorta», «La Estrecha» o «Montserrat».

30 barrenas de 2,5 milímetros, de las mismas marcas anteriores.

50 cuchillas de pulir, marca «Palmera».

30 destornilladores medianos, de 5", mango con rosca y marca «Palmera».

30 escuadras de hierro, de tacón, marca «Palmera», de 250 milímetros.

30 escuadras-cartabón, mango de madera y hoja de acero, marca «Palmera» o «El Castillo».

30 falsas escuadras, marca «El Castillo» o «Aldama», de madera, de 200 milímetros.

30 escofinas de 8", con mango, marca «Erizo» o «Bellota».

30 formones de 25 milímetros, con chafán, marca «Palmera» o «Alcorta».

30 formones de 15 milímetros, con chafán, marca «Palmera» o «Alcorta».

30 formones de 8 milímetros, con chafán, marca «Palmera» o «Alcorta».

30 formones de 6 milímetros, con chafán, marca «Palmera» o «Alcorta».

30 gatos de 25 centímetros, marca «Unión Cerrajera».

30 gramiles pequeños, 2 palos, marca «Aldama» o «El Castillo».

30 gubias corrientes, media caña, marca «Alcorta» o «Mifera», con mango.

30 metros de madera sencillo, con muelle, marca «Piñol».

30 mazos de madera de encina, mango fresno y 50 milímetros de boca, marca «El Castillo» o «Aldama».

30 limas media caña 8", marca «Erizo» o «Bellota».

30 martillos de ebanista (peña 20 x 15), marca «Bellota».

30 piedras de sentar filo, marca «Lombarda», o tipo «Arkansas».

30 serruchos ordinarios 16", marca «Dos Leones».

30 serruchos de costilla de 8", marca «Dos Leones».

30 tenazas de arrancar de 7", marca «Palmera» o «Alcortas».

2.º Treinta y cinco equipos individuales idénticos a los anteriores, pero conteniendo cada uno veinte unidades de las herramientas respectivas.

3.º Cuarenta y seis equipos colectivos, compuestos cada uno de ellos de:

Un berbiqui de carraca, 4 garras, con juego de brocas salomónicas (6 brocas de 6 a 16 milímetros).

Dos garlopas de 500 x 60, marcas «El Castillo» o «Aldama», y hierro doble de 45 milímetros, marca «Alcorta» o «Izarra».

Un acañalador con hierro de 3 a 10 milímetros, con herraje de metal, marca «Aldama» o «El Castillo» y hierro.

Un guillamén de 18 milímetros, marca «Aldama» o «El Castillo», con hierro marca «Alcorta» o «Izarra».

Una sierra de mano, hoja ancha de 40 centímetros, marca «Aldama» o «El Castillo» u hoja marca «Diana».

Una sierra de mano, de rodear, de 50 centímetros marca «Dos Leones» o «Diana».

Una escofina redonda, de 6", marca «Erizo» o «Bellota».

Un juego de escoplos, de 8, 11 y 12 milímetros, con mango reforzado, marca «Alcorta».

Una chaira de 24 centímetros, marca «Palmera».

Un cepillo de testas, americano.

Una máquina esmeril para afilar cuchillas, con piedras 125 x 20, marca «Elorza» o «Ariznendi», piedra marca «Tenax».

4.º Cuarenta y seis equipos colectivos de herramientas para torno de madera, compuestos de:

Una gubia de 30 milímetros, con mango, marca «Visi» o «Alcorta».

Una gubia de 15 milímetros, con mango, marca «Visi» o «Alcorta».

Una gubia de 10 milímetros, con mango, marca «Visi» o «Alcorta».

Una gubia de 6 milímetros, con mango, marca «Visi» o «Alcorta».

Un formón de 30 milímetros, sin chafán, con mango, marca «Alcorta», «Palmera» o «Visi».

Un formón de 20 milímetros, sin chafán, con mango, marca «Alcorta», «Palmera» o «Visi».

Un formón de 15 milímetros, sin chafán, con mango, marca «Alcorta», «Palmera» o «Visi».

Un formón de 10 milímetros, sin chafán, con mango, marca «Alcorta», «Palmera» o «Visi».

Dos compases de gruesos, 20 centímetros, marca «Visi» o «Alcorta».

Dos compases de puntas, de 20 centímetros, marca «Visi» o «Alcorta».

Un martillo de oreja, 22 x 25, marca «Bellota».

Una piedra de sentar filo, marca «Lombarda» o «Arkansas».

Un martillo peña, 25 x 20, marca «Bellota».

Una aceitera a presión tipo A, marca «Metalúrgica Industrial».

Una piedra con mollejo para agua, de 45 centímetros.

Un cazo para cola.

#### LOTE E):

##### Máquinas para Sección de Carpintería

Cuarenta y seis sierras mecánicas de cinta para madera, de 30 centímetros de diámetro de volantes, con motor acoplado, marca «Guillet» o «Sierras Alavesas».

Cuarenta y seis tornos para madera, de 200 milímetros altura de puntos, 1,20 me-

tros de largo, bancada cepillada, con sus patas, motor eléctrico acoplado a un HP y correas trapezoidales, marca «Guillet», «Mena Claramunt» o «Sierras Alavesas». Cuarenta y seis sierras de calar o marquetiera, marca «Deifos», tipo D-33, con motor eléctrico acoplado de 1,6 de H. P.

#### LOTE D)

##### Sección de Electricidad

1.º Cuarenta y seis equipos individuales de herramientas de la Sección de Electricidad, comprendiendo cada una:

15 destornilladores medianos, mango baquelita, de 5" marca «Palmera».

15 destornilladores pequeños, mango baquelita, de 4", marca «Palmera».

15 martillos de peña, de 250 gramos, marca «Bellota».

15 cuchillos de electricidad, marca «Palmera».

15 tijeras de electricidad, marca «Palmera».

15 metros de madera, con muelle, marca «Piñol».

15 barrenas de mano, de 4 milímetros, «Montserrat».

15 alicates universales aislantes de 6", marca «Palmera» o «Alcorta».

15 alicates de puntas redondas, de 16 centímetros, marca «Bera» o «Palmera».

15 alicates de puntas planas, 16 centímetros, marcas «Bera» o «Palmera».

15 soldadores eléctricos, de 100 W., marca I. z. C.

15 juegos de puntas de prueba.

15 llaves inglesas, tamaño pequeño número 6, marca «Cemsol».

15 limas planas finas, de 8", marca «Erizo» o «Bellota».

15 limas redondas entrefinas, de 8", marca «Erizo» o «Bellota».

15 escofinas de 6" marca «Erizo» o «Bellota».

2.º Cuarenta y seis equipos colectivos, compuestos cada uno de ellos:

Seis arcos de sierra, de 12" extensibles, marca «Ocamina» o «Alcorta».

Tres mazos de madera de encina, mango de Fresno, 50 milímetros de boca, marca «El Castillo» o «Alcorta».

Seis entallas de 100 milímetros, marca «Ereña» o «Guisasola».

Tres reglas de 50 centímetros metálicas, flexibles, marca «Mondragonese».

Tres escuadras lisas, de 125 x 80 hasta 120" marca «Acha».

Seis destornilladores medianos, roscas 5", marca «Palmera».

Seis juegos de compases de puntas, de interiores y exteriores, marca «Alcorta».

Seis tijeras de cortar chapa, de 22 centímetros marca «Altuna».

Dos candilejas de soldar con gasolina, de medio litro, marca «Serrot».

Dos calibres «Alca», tipo Mauser.

Una caja con voltímetro y amperímetro (según modelo que se facilitará).

Dos micrómetros de 0 a 25 milímetros, marca «Ajami» o «Eje».

Una sacapoleas hasta 15 centímetros, marca «Iniguez».

Una llave inglesa de 12", «Semsol» o «Crescent».

Tres alicates cortaalambres, 160 milímetros, pulido, marca «Bera».

Un juego Romplugs núm. 1, con tacos.

Un juego sacabocados de 4 a 18 milímetros, con estuche.

Un juego de tenazas, tubo bergman, de 9 a 13 milímetros, «Nova».

Segundo. Quienes deseen tomar parte en este concurso presentarán la documentación que se indica en el Registro General de este Ministerio, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y durante las horas hábiles de oficina. Dicha documentación será la siguiente:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general-Presidente de la Comisión

Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional solicitando tomar parte en el concurso. En esta instancia y de modo claro y preciso se consignarán separadamente las características de las distintas unidades, que, dentro de cada lote se ofrecen, su precio unitario, el precio total y el plazo de entrega, bien entendido que esta Dirección General puede rechazar estas ofertas que no contengan la totalidad de un lote, y que se consignará como plazo máximo de entrega dos meses, a contar desde la fecha de adjudicación provisional.

b) Declaración jurada de no hallarse en ninguno de los casos de incompatibilidad de artículo cuarenta y ocho de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

c) Memoria descriptiva de la calidad de los materiales y condiciones de solidez y garantía, y quienes ofrezcan las máquinas lote E) acompañarán también el diseño de cada máquina ofrecida.

d) Documentación acreditativa de que el solicitante ejerce la industria correspondiente y se halla al corriente de sus obligaciones de carácter legal (recibo del último trimestre de la contribución industrial o el último de Utilidades).

Cuando el concurrente sea una Sociedad o persona jurídica, se aportarán los Estatutos, poderes o documentos que justifiquen en derecho la personalidad y representación mediante la cual comparece y actúa el firmante de las proposiciones.

e) Resguardo que justifique haber constituido en la Caja General de Depósitos una fianza provisional por un importe del uno por ciento del total a que asciende la oferta. Si ésta fuere múltiple, por presentarse varios modelos de alguna o algunas unidades la fianza representará el uno por ciento de la oferta más cara.

Tercero. Toda esta documentación se presentará contenida en un sobre blanco y lacrado, pero sin marcas ni sellos en el lacra.

El sobre contendrá la inscripción siguiente: «Para el concurso de herramientas con destino a las distintas Secciones de talleres de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.—1953», y al pie se consignarán el lot o lotes (A, B, C), etcétera a que pertenecen las ofertas.

Cuarto. El señor Jefe de la Sección del Registro General de este Ministerio conservará en su poder los pliegos que se presenten, dentro del plazo y en la forma expresada en esta convocatoria, exhibiendo recibo de la presentación a favor de los interesados.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de dicho plazo hará entrega de los pliegos recibidos al señor Jefe de la Sección de Construcciones Laborales acompañando de un índice especial.

Quinto. Dentro del plazo señalado para la presentación de pliegos, los concurrentes depositarán en la Institución Sindical Virgen de la Paloma (Francos Rodríguez, 114) el modelo o modelos comprendiendo una sola unidad de cada herramienta integrante de los respectivos juegos.

Sexto. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del plazo para la presentación de pliegos y modelos, se constituirá una Comisión Técnico-asesora para que emita dictámenes conjunto o separado, en caso de discrepancia—acerca de los modelos presentados, calificando cada uno de ellos de cero a diez puntos.

Séptimo. Recibido el dictamen anterior, la Dirección General de Enseñanza Laboral, asistida de la Comisión que designe y de los señores representantes de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y de la Intervención General de la Administración del Estado, con el Jefe de la Sección de Construcciones Laborales como Secretario, procederá a la apertura de los pliegos presentados, en sesión pública y



ante Notario designado por el Ilustre Colegio de Madrid.

Octavo. Abierto cada pliego, el señor Abogado del Estado informará en el acto sobre las condiciones de admisión, y si éstas fueren favorables a tenor de la presente convocatoria y normas generales vigentes, se dará lectura a la oferta, retirando el Notario acta que consigne los precios. Este funcionario expedirá luego copia autorizada a favor del Patronato Nacional de Enseñanza Media Profesional y se podrán expedir, además, las copias que los concurrentes soliciten a su cargo.

Noveno. Cumplidos estos trámites la Dirección General de Enseñanza Laboral reunirá a la Comisión Técnico Asesora y a la designada según el número séptimo de esta convocatoria; y a la vista de los dictámenes emitidos y conjugando la calidad de los modelos con los precios ofrecidos, así como las demás garantías convenientes, procederá a la adjudicación provisional del concurso, o, en su caso, a declararlo desierto en su totalidad o en algún lote, publicándolo en uno y otro caso para conocimiento de los interesados y elevando al Ministerio propuesta de resolución definitiva. Esta resolución adquirirá tácitamente este carácter si, transcurridos quince días naturales desde la publicación de la adjudicación provisional en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no recae dentro de tal plazo resolución ministerial que la rectifique.

Décimo. Durante los cinco días hábiles siguientes a la adjudicación definitiva los adjudicatarios deberán constituir en la Caja General de Depósitos una fianza equivalente al cinco por ciento del valor de la adjudicación, bien en metálico o bien en títulos de la Deuda Pública del Estado. Esta fianza quedará afectada a la responsabilidad o incumplimiento de las obligaciones contratadas y será devuelta una vez realizado el servicio totalmente y extinguidos los compromisos que se deriven de la adjudicación.

Undécimo. La fianza provisional podrá ser retirada por los concurrentes que no resulten adjudicatarios, inmediatamente después de la resolución definitiva del concurso.

Los adjudicatarios la retirarán cuando hayan demostrado la constitución de la fianza definitiva correspondiente.

Décimosegundo. Los adjudicatarios se obligan a la entrega franco de portes, embalajes y transportes hasta el punto de destino que se les señale de los materiales respectivamente adjudicados.

La recepción definitiva se hará en el punto de destino por una Comisión integrada por el Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional, asistido por dos Profesores de su designación, quienes certificarán si el material está o no en debidas condiciones de recibo. De no ser así se denegará la recepción bajo la responsabilidad del adjudicatario, y si fuere recibida se incluirá en el inventario del Centro. El acta de recepción definitiva será base para el expediente de pago.

Décimotercero. El plazo de entrega del material objeto de este concurso expirará a los cuatro meses, contados desde la adjudicación. Transcurrido este plazo sin obtener la recepción definitiva, el adjudicatario perderá la fianza y la Administración podrá concertar directamente la adquisición del material no entregado, en los mismos precios y condiciones que sirvieron de base a la adjudicación.

Décimocuarto. La publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los gastos notariales y fiscales, los honorarios por los distintos asesoramientos y todos cuantos se deriven del presente concurso, cualquiera que sea su índole, serán de cuenta de los adjudicatarios en proporción a lo adjudicado a cada uno.

Décimoquinto. El pago de lo adjudicado se realizará a base del acta de recep-

ción definitiva, previas las formalidades reglamentarias y por el líquido resultante una vez deducidos los impuestos legales vigentes y los que se pudieran señalar por normas o resoluciones legales.

Décimosexto. La fianza definitiva será devuelta a petición del interesado una vez que el material objeto de este concurso lleve en funcionamiento con la debida garantía el tiempo que señale la Comisión Permanente del Patronato Nacional.

Décimoséptimo. Los modelos que no hayan sido aceptados se retirarán por los concurrentes en el término de treinta días a contar desde el siguiente al de la adjudicación definitiva del concurso. Transcurrido este plazo sin haberlos retirado, devengarán los derechos de depósito que fije el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, sin derecho a reclamación alguna por parte de los interesados.

Tampoco podrán los concurrentes formular reclamación alguna en ningún caso, por deterioro o inutilización de los modelos que se presenten, causados como consecuencia de su examen.

Los modelos adjudicados serán precintados y quedarán en depósito a disposición de esta Dirección General hasta la recepción definitiva del material respectivo.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 28 de marzo de 1953.—El Director general, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

### Dirección General de Archivos y Bibliotecas

*Aprobando el expediente de obras de terminación del edificio para Palacio de Archivo y Biblioteca de Málaga.*

Visto el proyecto de obras de terminación del edificio para Palacio de Archivo y Biblioteca de Málaga, redactado por el Arquitecto don Juan Jauregui, por un presupuesto de ejecución material de 682.102,57 pesetas y que asciende a 839.995,11 pesetas; ejecución material, 682.102,57 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 40.014,99 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 102.315,38 pesetas; total de la contrata, 824.432,94 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, con arreglo al coeficiente de sumar la ejecución material del proyecto aprobado en 20 de noviembre de 1948 y el actual, que en total suman 2.835.127 pesetas, el 2,25 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y el 22 por 100 del de 7 de junio de 1933, 5.985,45 pesetas; al mismo, por dirección de obra, 5.985,45 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 3.591,27 pesetas. Total, 839.995,11 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 26 de noviembre de 1952;

Considerando que las obras que se tratan de realizar son necesarias para la total terminación del edificio y adaptación de los servicios;

Considerando que las obras de referencia han de llevarse a cabo por el sistema de subasta, dada su cuantía;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de marzo de 1933, procede que se examine el pliego de condiciones y este expediente por la Asesor Jurídica de este Departamento, y que según previene el artículo 58 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de marzo de 1919 y el artículo 71 de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911, es preciso que informe la Sección de Contabilidad, de una parte, y la Intervención General de la Adminis-

tración del Estado de obra, para que las garantías previstas para la fiscalización de los gastos públicos se cumplan rigurosamente;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo, en 4 y 18 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, redactado por el Arquitecto don Juan Jauregui, por su presupuesto, rectificado, de pesetas 839.995,11, satisfaciéndose dicha cantidad con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1953.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Director del Palacio de Archivo y Biblioteca de Málaga.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Resolución de expediente de la entidad industrial que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Verdugo Acedo, en solicitud de autorización para ampliación de la Sección de virutilla, de su industria de virutilla y envases para frutos, de Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Verdugo Acedo para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial, y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.<sup>a</sup> Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.



Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27-3-1953.

C. P. N. núm. 4.977, expedido en 22-12-1947 (sustituye y anula al 1.322, expedido en 31-3-1933)

**CORDELERIA GARRIGA, S. A.**

Fábrica de cordelería.—Oficinas: Paseo Nacional, 26. Barcelona.—Fábrica: Oriente, número 2. Badalona (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Kilogramos	Kilogramos
Cordelería de abacá o sisal...	400.000	750.000
Cordelería de cáñamo...	100.000	200.000

Entre los diversos artículos fabricados figuran: calabrotos, estachas y cabos para la marina, cordelería para la industria pesquera y la agricultura. En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

C. P. N. núm. 4.978, expedido en 5-1-1948

**AISMALIBAR, S. A.**

Fábrica de productos aislantes, conductores esmaltados y barnices.—Oficina y fábrica: Carretera de Ripollet, Arrabal Mas Rampiño, Moncada (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción	
	Normal	Máxima
Hilos esmaltados, hilos esmaltados cubiertos con algodón, papel sedá y amianto...	240.000 kgs.	240.000 kgs.
Barnices aislantes...	100.000 lts.	300.000 lts.
Esmaltes para esmaltar hilos...	26.600 »	80.000 »
Pasta aislante asfáltica para usos electrotécnicos (Chatterton)...	40.000 kgs.	120.000 kgs.
Papel aceitado e impregnado...	100.000 mts.	100.000 mts.
Tejido aceitado e impregnado...	70.000 »	70.000 »
Seda aceitada e impregnada...	70.000 »	70.000 »
Cinta aceitada e impregnada...	500.000 »	500.000 »
Papel gomalacado e impregnado de cualquier otra sustancia...	140.000 kgs.	140.000 kgs.
Papel parafinado...	140.000 »	140.000 »
Tubos aceitados...	1.300.000 mts.	2.000.000 mts.
Papel baquelizado...	140.000 kgs.	140.000 kgs.
Tejidos baquelizados...	200.000 »	200.000 »
Plancha de baquelita con papel y tejido...	50.000 »	140.000 »
Tubos baquelizados...	20.000 »	30.000 »
Cartón endurecido...	60.000 »	100.000 »
Micanita, Micafolio, Conos y tubos de mica-cinta y de mica-mica combinada con tejidos y presspan y, en general, todos los productos manufacturados a base de mica...	18.000 »	54.000 »
Discos de embrague...	26.000 unid.	80.000 unid.
Cintas de fresco...	53.500 »	160.000 »

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados. (Continuará.)

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**Secretaría General**

Convocatoria de oposiciones restringidas para la Escala Técnica de este Tribunal.

En cumplimiento y a los efectos prevenidos en el Decreto de 14 de febrero de 1947, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 del mismo mes, y en uso de las facultades que le están conferidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones restringidas a las que podrán concurrir los antiguos Oficiales varones del Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas—hoy Jefes de Negociado—para cubrir una plaza vacante, correspondiente a este turno, de Censor de Cuentas de entrada del Cuerpo Técnico, dotada con el haber anual de 13.440 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, con arreglo al artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951.

2.º En el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la convocatoria, los funcionarios comprendidos en el número primero que deseen tomar parte en estas oposiciones presentarán en

la Secretaría General del Tribunal de Cuentas solicitud dirigida al Presidente del mismo Tribunal, debidamente documentada, para justificar que el solicitante reúne las condiciones legales exigibles, acompañando recibo de haber satisfecho en la Habilitación del Tribunal la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen. Pueden unir también, como acreditación de méritos, cuantos documentos tengan por conveniente.

La Secretaría dará recibo de las solicitudes y documentos que las acompañen y las numerará correlativamente

3.º Transcurrido el plazo que se fija en el número anterior, la Secretaría General remitirá al Pleno del Tribunal de Cuentas una relación nominal de solicitantes acompañada de sus respectivas instancias y documentos.

Examinados estos antecedentes, el Tribunal Pleno acordará la admisión de los interesados que reúnan los requisitos legales.

Si la documentación fuera deficiente, se acordará un plazo no superior a quince días para completarla, y transcurrido éste, el Tribunal formará la lista definitiva de los opositores admitidos, fijándola en el tablón de anuncios.

Si contra la admisión de algunos de los opositores, en el término de tres días, se

formulare por escrito reclamación, será resuelta por el Tribunal de oposiciones.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre reserva de plazas.

4.º Las oposiciones darán comienzo transcurridos seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, a cuyo efecto, antes de terminar dicho plazo y una vez constituido el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, éste señalará la fecha en que darán principio, mediante la oportuna convocatoria en el tablón de anuncios.

5.º Diez días antes del comienzo de las oposiciones se verificará el sorteo de los actuantes, y éstos serán llamados por el orden de numeración que obtengan

Si alguno de los aspirantes no se presentase y justificase la causa a juicio del Tribunal de oposiciones, éste le citará nuevamente después del último número de la lista, y si tampoco se presentase a este segundo llamamiento, se le estimará como renunciante.

6.º Los ejercicios de la oposición serán cinco:

El primero consistirá en contestar oralmente a seis temas del programa, durante el tiempo máximo de una hora. Estos temas serán cuatro de Contabilidad y uno de cada una de las otras materias del programa, sacados a la suerte.

El segundo consistirá en redactar una Memoria sobre uno de los temas del programa, escogiendo entre tres sacados a la suerte, durante el término máximo de tres horas, pudiendo, al efecto, el opositor servirse de libros científicos y textos legales que el mismo solicite, y puedan apertarse.

El tercer ejercicio consistirá en formular los reparos y censura de una cuenta o parte de ella que el Tribunal proponga.

El cuarto ejercicio consistirá en hacer el extracto de un expediente de reintegro y la consiguiente propuesta de trámite o resolución que proceda.

El quinto ejercicio consistirá en emitir informe acerca de un expediente de cancelación de fianza o sobre cualquier otro asunto de la competencia del Tribunal de Cuentas que el Tribunal de oposiciones proponga.

El Tribunal fijará el tiempo que se concederá a los opositores para efectuar cada uno de los tres últimos ejercicios mencionados.

7.º Todos estos ejercicios serán eliminatorios si el Tribunal acuerda la exclusión del opositor por unanimidad. En otro caso el opositor tendrá derecho a efectuar los ejercicios posteriores.

El no figurar el opositor en la lista de los aprobados, que se publicará después de cada ejercicio, implicará su desaprobatión.

Terminados por todos los opositores los ejercicios, el Tribunal calificará en definitiva, no pudiendo proponer en caso alguno mayor número de aprobados que el de vacantes anunciadas.

Tratándose de una oposición restringida entre limitado número de funcionarios, el Tribunal apreciará para la calificación, en análogas condiciones de ejercicios no solamente el mérito de los trabajos realizados, sino también el concepto de que goce el funcionario como tal, así como sus condiciones de edad y antigüedad al servicio del Estado.

El orden de propuesta será determinado por el Tribunal por unanimidad o por mayoría de votos. Los opositores que no figuren en la lista final de propuesta se entenderá que quedaron desaprobatos.

El programa que ha de servir para estas oposiciones es el publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 278, correspondiente al día 5 de octubre de 1946.

Madrid, 13 de abril de 1953.—El Secretario general, Enrique Sicilia.—Visto buen: el Presidente, E. Aunós.